



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (1) de Febrero de Dos mil Veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 1999 00005 00
DEMANDANTE: OLGA GISELA RUBIO MENDOZA
DEMANDADO: DARIO RAMIREZ RAMIREZ**

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por la parte demandante, por lo tanto, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Periodo a liquidar		Desde 01-2018		Hasta 31-2020							
Periodo	Valor Total Crédito	Plazo	Resolución Superfinanciera	Tasa Interés Anual Bancario Corriente Efectivo según Superfinanciera	Tasa Interés Moratoria Anual Bancario Corriente Efectivo según Superfinanciera	Tasa de Interés Efectivo Moratorio Mensual	Interés Moratorio Calculado por mes	Acumulado Intereses	Total Consignado por mes	Saldo Intereses por pagar	
2000	Diciembre	1.932.535,00	20	1847/2000	23,69	35,54%	2,95%	\$ 38.151	\$ 38.151	\$ 38.151	
2001	Enero	1.932.535,00	31	2030/2000	24,16	36,24%	3,02%	\$ 80.308	\$ 96.458	\$ 96.458	
	Febrero	1.932.535,00	28	0090/2001	26,63	39,05%	3,25%	\$ 58.688	\$ 157.147	\$ 157.147	
	Marzo	1.932.535,00	31	0702/2001	25,11	37,67%	3,14%	\$ 62.879	\$ 219.827	\$ 219.827	
	Abril	1.932.535,00	30	0319/2001	24,83	37,25%	3,10%	\$ 59.981	\$ 279.808	\$ 279.808	
	Mayo	1.932.535,00	31	0476/2001	24,24	36,36%	3,03%	\$ 60.508	\$ 340.315	\$ 340.315	
	Junio	1.932.535,00	30	0536/2001	25,17	37,78%	3,15%	\$ 60.802	\$ 401.118	\$ 401.118	
	Julio	1.932.535,00	31	0889/2001	26,98	39,12%	3,26%	\$ 65.101	\$ 466.218	\$ 466.218	
	Agosto	1.932.535,00	31	0818/2001	24,25	36,38%	3,03%	\$ 60.533	\$ 526.751	\$ 526.751	
	Septiembre	1.932.535,00	30	0854/2001	23,00	34,50%	2,88%	\$ 55.706	\$ 582.456	\$ 582.456	
	Octubre	1.932.535,00	31	1090/2001	23,22	34,83%	2,90%	\$ 57.962	\$ 640.418	\$ 640.418	
	Noviembre	1.932.535,00	30	1224/2001	22,98	34,47%	2,87%	\$ 55.512	\$ 695.930	\$ 695.930	
	Diciembre	1.932.535,00	31	1380/2001	22,48	33,72%	2,81%	\$ 56.114	\$ 752.044	\$ 752.044	
2002	Enero	1.932.535,00	31	1544/2001	22,81	34,22%	2,85%	\$ 56.938	\$ 808.983	\$ 808.983	
	Febrero	1.932.535,00	28	0093/2002	22,35	33,53%	2,79%	\$ 50.391	\$ 858.373	\$ 858.373	
	Marzo	1.932.535,00	31	0239/2002	20,97	31,46%	2,62%	\$ 52.345	\$ 911.718	\$ 911.718	
	Abril	1.932.535,00	30	0368/2002	21,03	31,55%	2,63%	\$ 50.802	\$ 962.520	\$ 962.520	
	Mayo	1.932.535,00	31	0476/2002	20,00	30,00%	2,50%	\$ 49.924	\$ 1.012.444	\$ 1.012.444	
	Junio	1.932.535,00	30	0605/2002	19,06	28,94%	2,50%	\$ 48.217	\$ 1.080.861	\$ 1.080.861	
	Julio	1.932.535,00	31	0726/2002	19,77	29,68%	2,47%	\$ 49.350	\$ 1.110.010	\$ 1.110.010	
	Agosto	1.932.535,00	31	0847/2002	20,01	30,02%	2,50%	\$ 49.949	\$ 1.159.959	\$ 1.159.959	
	Septiembre	1.932.535,00	30	0966/2002	20,18	30,27%	2,52%	\$ 48.748	\$ 1.208.707	\$ 1.208.707	
	Octubre	1.932.535,00	31	1106/2002	20,30	30,45%	2,54%	\$ 50.673	\$ 1.259.380	\$ 1.259.380	
	Noviembre	1.932.535,00	30	1247/2002	19,78	29,64%	2,47%	\$ 47.734	\$ 1.307.114	\$ 1.307.114	
	Diciembre	1.932.535,00	31	1365/2002	19,89	29,54%	2,46%	\$ 49.150	\$ 1.356.264	\$ 1.356.264	
2003	Enero	1.932.535,00	31	1557/2002	19,84	29,46%	2,46%	\$ 49.025	\$ 1.405.289	\$ 1.405.289	
	Febrero	1.932.535,00	28	0098/2003	19,78	29,67%	2,47%	\$ 44.586	\$ 1.449.865	\$ 1.449.865	
	Marzo	1.932.535,00	31	0195/2003	19,49	29,24%	2,44%	\$ 48.651	\$ 1.498.536	\$ 1.498.536	
	Abril	1.932.535,00	30	0290/2003	19,81	29,72%	2,46%	\$ 47.854	\$ 1.548.390	\$ 1.548.390	
	Mayo	1.932.535,00	31	0386/2003	19,89	29,84%	2,46%	\$ 48.649	\$ 1.598.040	\$ 1.598.040	
	Junio	1.932.535,00	30	0521/2003	19,20	28,80%	2,40%	\$ 46.381	\$ 1.642.420	\$ 1.642.420	
	Julio	1.932.535,00	31	0636/2003	19,44	29,10%	2,43%	\$ 48.526	\$ 1.690.946	\$ 1.690.946	
	Agosto	1.932.535,00	31	0772/2003	19,88	29,82%	2,49%	\$ 48.624	\$ 1.740.571	\$ 1.740.571	
	Septiembre	1.932.535,00	30	0881/2003	20,12	30,16%	2,52%	\$ 48.603	\$ 1.789.174	\$ 1.789.174	
	Octubre	1.932.535,00	31	1038/2003	20,04	30,06%	2,51%	\$ 50.024	\$ 1.838.198	\$ 1.838.198	
	Noviembre	1.932.535,00	30	1152/2003	19,67	29,81%	2,48%	\$ 47.808	\$ 1.887.197	\$ 1.887.197	
	Diciembre	1.932.535,00	31	1315/2003	19,81	29,72%	2,48%	\$ 49.450	\$ 1.936.646	\$ 1.936.646	

RADICADO 54-001-400-3004-1000-00005-00
 Clase de proceso Ejecutivo con previas
 DEMANDANTE OLGA GISELA RUBIO MENDOZA C.C. 31 230 873
 DEMANDADO DARIO RAMIREZ RAMIREZ C.C. 13 241 966

03-

2008	Enero	1.932.535.00	31	2008/2007	21.83	32,75%	2,73%	\$ 54.492	\$ 4.101.022	\$ 4.101.022
	Febrero	1.932.535.00	28	2008/2007	21.83	32,75%	2,73%	\$ 50.976	\$ 4.102.899	\$ 4.102.899
	Marzo	1.932.535.00	31	2008/2007	21.83	32,75%	2,73%	\$ 54.402	\$ 4.207.300	\$ 4.207.300
	Abril	1.932.535.00	30	0474/2008	21.82	32,80%	2,74%	\$ 52.951	\$ 4.260.342	\$ 4.260.342
	Mayo	1.932.535.00	31	0474/2008	21.82	32,80%	2,74%	\$ 54.717	\$ 4.315.058	\$ 4.315.058
	Junio	1.932.535.00	30	0474/2008	21.82	32,80%	2,74%	\$ 52.951	\$ 4.368.010	\$ 4.368.010
	Julio	1.932.535.00	31	1011/2008	21.51	32,27%	2,60%	\$ 53.693	\$ 4.421.703	\$ 4.421.703
	Agosto	1.932.535.00	31	1011/2008	21.51	32,27%	2,60%	\$ 50.693	\$ 4.475.396	\$ 4.475.396
	Septiembre	1.932.535.00	30	1011/2008	21.51	32,27%	2,60%	\$ 51.961	\$ 4.527.357	\$ 4.527.357
	Octubre	1.932.535.00	31	1555/2008	21.02	31,52%	2,63%	\$ 52.470	\$ 4.579.827	\$ 4.579.827
	Noviembre	1.932.535.00	30	1555/2008	21.02	31,52%	2,63%	\$ 50.777	\$ 4.630.604	\$ 4.630.604
	Diciembre	1.932.535.00	31	1555/2008	21.02	31,52%	2,63%	\$ 52.470	\$ 4.683.074	\$ 4.683.074
2009	Enero	1.932.535.00	31	2103/2008	20.47	30,71%	2,56%	\$ 51.087	\$ 4.734.171	\$ 4.734.171
	Febrero	1.932.535.00	28	2103/2008	20.47	30,71%	2,56%	\$ 46.152	\$ 4.780.323	\$ 4.780.323
	Marzo	1.932.535.00	31	2103/2008	20.47	30,71%	2,56%	\$ 51.087	\$ 4.831.420	\$ 4.831.420
	Abril	1.932.535.00	30	0386/2009	20.28	30,42%	2,54%	\$ 48.980	\$ 4.880.410	\$ 4.880.410
	Mayo	1.932.535.00	31	0386/2009	20.28	30,42%	2,54%	\$ 50.623	\$ 4.931.033	\$ 4.931.033
	Junio	1.932.535.00	30	0386/2009	20.28	30,42%	2,54%	\$ 48.990	\$ 4.980.023	\$ 4.980.023
	Julio	1.932.535.00	31	0637/2009	18.85	27,99%	2,33%	\$ 46.554	\$ 5.028.577	\$ 5.028.577
	Agosto	1.932.535.00	31	0637/2009	18.85	27,99%	2,33%	\$ 46.554	\$ 5.073.131	\$ 5.073.131
	Septiembre	1.932.535.00	30	0637/2009	18.85	27,99%	2,33%	\$ 45.052	\$ 5.118.183	\$ 5.118.183
	Octubre	1.932.535.00	31	1486/2009	17.26	26,02%	2,16%	\$ 43.134	\$ 5.161.317	\$ 5.161.317
	Noviembre	1.932.535.00	30	1486/2009	17.26	26,02%	2,16%	\$ 41.743	\$ 5.203.060	\$ 5.203.060
	Diciembre	1.932.535.00	31	1486/2009	17.26	26,02%	2,16%	\$ 43.134	\$ 5.246.194	\$ 5.246.194
2010	Enero	1.932.535.00	31	2009/2009	16.14	24,21%	2,02%	\$ 40.288	\$ 5.288.483	\$ 5.288.483
	Febrero	1.932.535.00	28	2009/2009	16.14	24,21%	2,02%	\$ 36.390	\$ 5.322.872	\$ 5.322.872
	Marzo	1.932.535.00	31	2009/2009	16.14	24,21%	2,02%	\$ 40.288	\$ 5.363.161	\$ 5.363.161
	Abril	1.932.535.00	30	0699/2010	15.31	22,97%	1,91%	\$ 36.984	\$ 5.400.145	\$ 5.400.145
	Mayo	1.932.535.00	31	0699/2010	15.31	22,97%	1,91%	\$ 38.217	\$ 5.438.361	\$ 5.438.361
	Junio	1.932.535.00	30	0699/2010	15.31	22,97%	1,91%	\$ 36.984	\$ 5.475.345	\$ 5.475.345
	Julio	1.932.535.00	31	1311/2010	14.94	22,41%	1,87%	\$ 37.293	\$ 5.512.638	\$ 5.512.638
	Agosto	1.932.535.00	31	1311/2010	14.94	22,41%	1,87%	\$ 37.293	\$ 5.549.931	\$ 5.549.931
	Septiembre	1.932.535.00	30	1311/2010	14.94	22,41%	1,87%	\$ 36.090	\$ 5.586.021	\$ 5.586.021
	Octubre	1.932.535.00	31	1905/2010	14.21	21,32%	1,78%	\$ 35.471	\$ 5.621.492	\$ 5.621.492
	Noviembre	1.932.535.00	30	1905/2010	14.21	21,32%	1,78%	\$ 34.327	\$ 5.655.819	\$ 5.655.819
	Diciembre	1.932.535.00	31	1905/2010	14.21	21,32%	1,78%	\$ 35.471	\$ 5.691.290	\$ 5.691.290
2011	Enero	1.932.535.00	31	2470/2010	15.61	23,42%	1,95%	\$ 38.990	\$ 5.730.285	\$ 5.730.285
	Febrero	1.932.535.00	28	2470/2010	15.61	23,42%	1,95%	\$ 35.105	\$ 5.765.490	\$ 5.765.490
	Marzo	1.932.535.00	31	2470/2010	15.61	23,42%	1,95%	\$ 38.990	\$ 5.804.416	\$ 5.804.416
	Abril	1.932.535.00	30	0487/2011	17.60	26,54%	2,21%	\$ 42.733	\$ 5.847.149	\$ 5.847.149
	Mayo	1.932.535.00	31	0487/2011	17.60	26,54%	2,21%	\$ 44.158	\$ 5.891.308	\$ 5.891.308
	Junio	1.932.535.00	30	0487/2011	17.60	26,54%	2,21%	\$ 42.733	\$ 5.934.040	\$ 5.934.040
	Julio	1.932.535.00	31	1047/2011	18.63	27,95%	2,33%	\$ 46.504	\$ 5.980.544	\$ 5.980.544
	Agosto	1.932.535.00	31	1047/2011	18.63	27,95%	2,33%	\$ 46.504	\$ 6.027.048	\$ 6.027.048
	Septiembre	1.932.535.00	30	1047/2011	18.63	27,95%	2,33%	\$ 45.004	\$ 6.072.052	\$ 6.072.052
	Octubre	1.932.535.00	31	1684/2011	19.39	29,09%	2,42%	\$ 48.401	\$ 6.120.453	\$ 6.120.453
	Noviembre	1.932.535.00	30	1684/2011	19.39	29,09%	2,42%	\$ 46.840	\$ 6.167.293	\$ 6.167.293
	Diciembre	1.932.535.00	31	1684/2011	19.39	29,09%	2,42%	\$ 48.401	\$ 6.215.694	\$ 6.215.694

RADICADO 54-001-400-3004-1999-00005-00
 Clase de proceso Ejecutivo con previas
 DEMANDANTE OLGA GISELA RUBIO MENDOZA C.C. 37.230.873
 DEMANDADO DARIO RAMIREZ RAMIREZ C.C. 13.247.908

04.

2012	Enero	1.932.535,00	31	2336/2011	19,92	29,88%	2,40%	\$ 49.724	\$ 6.265.418	\$ 6.265.418
	Febrero	1.932.535,00	29	2336/2011	19,92	29,88%	2,40%	\$ 46.516	\$ 6.311.934	\$ 6.311.934
	Marzo	1.932.535,00	31	2336/2011	19,92	29,88%	2,40%	\$ 49.724	\$ 6.361.658	\$ 6.361.658
	Abril	1.932.535,00	30	0465/2012	20,52	30,78%	2,57%	\$ 49.570	\$ 6.411.228	\$ 6.411.228
	Mayo	1.932.535,00	31	0465/2012	20,52	30,78%	2,57%	\$ 51.222	\$ 6.462.440	\$ 6.462.440
	Junio	1.932.535,00	30	0465/2012	20,52	30,78%	2,57%	\$ 49.570	\$ 6.512.010	\$ 6.512.010
	Julio	1.932.535,00	31	0964/2012	20,86	31,29%	2,61%	\$ 52.071	\$ 6.564.080	\$ 6.564.080
	Agosto	1.932.535,00	31	0964/2012	20,86	31,29%	2,61%	\$ 52.071	\$ 6.616.150	\$ 6.616.150
	Septiembre	1.932.535,00	30	0964/2012	20,86	31,29%	2,61%	\$ 50.391	\$ 6.666.551	\$ 6.666.551
	Octubre	1.932.535,00	31	1528/2012	20,86	31,34%	2,61%	\$ 52.145	\$ 6.718.696	\$ 6.718.696
	Noviembre	1.932.535,00	30	1528/2012	20,86	31,34%	2,61%	\$ 50.403	\$ 6.769.100	\$ 6.769.100
	Diciembre	1.932.535,00	31	1528/2012	20,86	31,34%	2,61%	\$ 52.145	\$ 6.821.245	\$ 6.821.245
2013	Enero	1.932.535,00	31	2200/2012	20,75	31,13%	2,56%	\$ 51.796	\$ 6.873.101	\$ 6.873.101
	Febrero	1.932.535,00	28	2200/2012	20,75	31,13%	2,56%	\$ 46.703	\$ 6.919.804	\$ 6.919.804
	Marzo	1.932.535,00	31	2200/2012	20,75	31,13%	2,56%	\$ 51.796	\$ 6.971.600	\$ 6.971.600
	Abril	1.932.535,00	30	0805/2013	20,83	31,25%	2,60%	\$ 50.318	\$ 7.021.918	\$ 7.021.918
	Mayo	1.932.535,00	31	0805/2013	20,83	31,25%	2,60%	\$ 51.999	\$ 7.073.917	\$ 7.073.917
	Junio	1.932.535,00	30	0805/2013	20,83	31,25%	2,60%	\$ 50.318	\$ 7.124.235	\$ 7.124.235
	Julio	1.932.535,00	31	1102/2013	20,34	30,51%	2,54%	\$ 50.773	\$ 7.175.008	\$ 7.175.008
	Agosto	1.932.535,00	31	1102/2013	20,34	30,51%	2,54%	\$ 50.773	\$ 7.225.781	\$ 7.225.781
	Septiembre	1.932.535,00	30	1102/2013	20,34	30,51%	2,54%	\$ 49.135	\$ 7.274.916	\$ 7.274.916
	Octubre	1.932.535,00	31	1779/2013	19,85	29,78%	2,48%	\$ 49.540	\$ 7.324.456	\$ 7.324.456
	Noviembre	1.932.535,00	30	1779/2013	19,85	29,78%	2,48%	\$ 47.901	\$ 7.372.490	\$ 7.372.490
	Diciembre	1.932.535,00	31	1779/2013	19,85	29,78%	2,48%	\$ 49.549	\$ 7.422.039	\$ 7.422.039
2014	Enero	1.932.535,00	31	2372/2013	19,85	29,48%	2,46%	\$ 49.950	\$ 7.471.989	\$ 7.471.989
	Febrero	1.932.535,00	28	2372/2013	19,85	29,48%	2,46%	\$ 44.303	\$ 7.516.292	\$ 7.516.292
	Marzo	1.932.535,00	31	2372/2013	19,85	29,48%	2,46%	\$ 49.950	\$ 7.564.448	\$ 7.564.448
	Abril	1.932.535,00	30	0503/2014	19,83	29,45%	2,45%	\$ 47.420	\$ 7.611.868	\$ 7.611.868
	Mayo	1.932.535,00	31	0503/2014	19,83	29,45%	2,45%	\$ 49.000	\$ 7.660.868	\$ 7.660.868
	Junio	1.932.535,00	30	0503/2014	19,83	29,45%	2,45%	\$ 47.420	\$ 7.708.288	\$ 7.708.288
	Julio	1.932.535,00	31	1041/2014	19,33	29,00%	2,42%	\$ 48.251	\$ 7.756.539	\$ 7.756.539
	Agosto	1.932.535,00	31	1041/2014	19,33	29,00%	2,42%	\$ 48.251	\$ 7.804.790	\$ 7.804.790
	Septiembre	1.932.535,00	30	1041/2014	19,33	29,00%	2,42%	\$ 46.896	\$ 7.851.483	\$ 7.851.483
	Octubre	1.932.535,00	31	1707/2014	19,17	28,76%	2,40%	\$ 47.852	\$ 7.899.335	\$ 7.899.335
	Noviembre	1.932.535,00	30	1707/2014	19,17	28,76%	2,40%	\$ 46.306	\$ 7.945.641	\$ 7.945.641
	Diciembre	1.932.535,00	31	1707/2014	19,17	28,76%	2,40%	\$ 47.852	\$ 7.993.493	\$ 7.993.493
2015	Enero	1.932.535,00	31	2359/2014	19,21	28,82%	2,40%	\$ 47.952	\$ 8.041.447	\$ 8.041.447
	Febrero	1.932.535,00	28	2359/2014	19,21	28,82%	2,40%	\$ 43.311	\$ 8.084.758	\$ 8.084.758
	Marzo	1.932.535,00	31	2359/2014	19,21	28,82%	2,40%	\$ 47.952	\$ 8.132.710	\$ 8.132.710
	Abril	1.932.535,00	30	0369/2015	19,37	29,06%	2,42%	\$ 46.792	\$ 8.179.502	\$ 8.179.502
	Mayo	1.932.535,00	31	0369/2015	19,37	29,06%	2,42%	\$ 48.351	\$ 8.227.853	\$ 8.227.853
	Junio	1.932.535,00	30	0369/2015	19,37	29,06%	2,42%	\$ 46.792	\$ 8.274.645	\$ 8.274.645
	Julio	1.932.535,00	31	0913/2015	19,26	28,89%	2,41%	\$ 48.077	\$ 8.322.721	\$ 8.322.721
	Agosto	1.932.535,00	31	0913/2015	19,26	28,89%	2,41%	\$ 48.077	\$ 8.370.798	\$ 8.370.798
	Septiembre	1.932.535,00	30	0913/2015	19,26	28,89%	2,41%	\$ 46.526	\$ 8.417.324	\$ 8.417.324
	Octubre	1.932.535,00	31	1341/2015	19,33	29,00%	2,42%	\$ 48.251	\$ 8.465.575	\$ 8.465.575
	Noviembre	1.932.535,00	30	1341/2015	19,33	29,00%	2,42%	\$ 46.995	\$ 8.512.270	\$ 8.512.270
	Diciembre	1.932.535,00	31	1341/2015	19,33	29,00%	2,42%	\$ 48.251	\$ 8.560.521	\$ 8.560.521

RADICADO

54-001-400-3004-1989-00005-00

Clase de proceso

Ejecutivo con previas

DEMANDANTE

OLGA GISELA RUBIO MENDOZA C.C. 37.230.873

DEMANDADO

DARIO RAMIREZ RAMIREZ C.C. 13.247.968

05.

Año	Mes	Valor	Días	Fecha	Saldo	%	Tasa	Interés	Capital	Saldo Total	Saldo Final
2016	Enero	1.932.535,00	31	1786/2015	19,68	29,52%	2,46%	\$ 49.125	\$ 8.609.640	\$ 8.658.765	\$ 7.849.507
	Febrero	1.932.535,00	28	1783/2015	19,66	29,52%	2,46%	\$ 45.956	\$ 8.655.602	\$ 8.701.558	\$ 7.895.553
	Marzo	1.932.535,00	31	1769/2015	19,68	29,52%	2,46%	\$ 49.125	\$ 8.704.727	\$ 8.753.852	\$ 7.944.678
	Abril	1.932.535,00	30	0334/2016	20,54	30,81%	2,57%	\$ 49.618	\$ 8.754.345	\$ 8.803.963	\$ 7.994.290
	Mayo	1.932.535,00	31	0334/2016	20,54	30,81%	2,57%	\$ 51.272	\$ 8.805.617	\$ 8.855.889	\$ 8.045.560
	Junio	1.932.535,00	30	0334/2016	20,54	30,81%	2,57%	\$ 49.618	\$ 8.855.234	\$ 8.905.852	\$ 8.095.185
	Julio	1.932.535,00	31	0811/2016	21,34	32,01%	2,67%	\$ 53.269	\$ 8.908.503	\$ 8.961.772	\$ 8.140.454
	Agosto	1.932.535,00	31	0811/2016	21,34	32,01%	2,67%	\$ 53.269	\$ 8.961.772	\$ 9.015.041	\$ 8.201.723
	Septiembre	1.932.535,00	30	0811/2016	21,34	32,01%	2,67%	\$ 51.580	\$ 9.013.322	\$ 9.066.592	\$ 8.251.183
	Octubre	1.932.535,00	31	1233/2016	21,99	32,99%	2,75%	\$ 54.801	\$ 9.069.214	\$ 9.123.015	\$ 8.300.000
	Noviembre	1.932.535,00	30	1233/2016	21,99	32,99%	2,75%	\$ 53.121	\$ 9.121.334	\$ 9.174.455	\$ 8.351.195
	Diciembre	1.932.535,00	31	1233/2016	21,99	32,99%	2,75%	\$ 54.891	\$ 9.176.225	\$ 9.231.116	\$ 8.402.086
2017	Enero	1.932.535,00	31	1812/2016	22,34	33,51%	2,79%	\$ 56.785	\$ 9.231.990	\$ 9.288.775	\$ 8.453.651
	Febrero	1.932.535,00	28	1812/2016	22,34	33,51%	2,79%	\$ 50.368	\$ 9.282.358	\$ 9.338.726	\$ 8.501.350
	Marzo	1.932.535,00	31	1812/2016	22,34	33,51%	2,79%	\$ 56.785	\$ 9.338.123	\$ 9.394.908	\$ 8.549.244
	Abril	1.932.535,00	30	0488/2017	22,33	33,50%	2,79%	\$ 53.942	\$ 9.393.065	\$ 9.449.007	\$ 8.597.318
	Mayo	1.932.535,00	31	0488/2017	22,33	33,50%	2,79%	\$ 55.740	\$ 9.447.805	\$ 9.503.545	\$ 8.645.316
	Junio	1.932.535,00	30	0488/2017	22,33	33,50%	2,79%	\$ 53.942	\$ 9.501.747	\$ 9.556.689	\$ 8.693.518
	Julio	1.932.535,00	31	0907/2017	21,98	32,97%	2,79%	\$ 54.888	\$ 9.556.613	\$ 9.611.501	\$ 8.741.644
	Agosto	1.932.535,00	31	0907/2017	21,98	32,97%	2,75%	\$ 54.866	\$ 9.611.450	\$ 9.666.316	\$ 8.789.771
	Septiembre	1.932.535,00	30	0907/2017	21,98	32,97%	2,75%	\$ 53.096	\$ 9.664.578	\$ 9.719.674	\$ 8.837.127
	Octubre	1.932.535,00	31	1296/2017	21,15	31,73%	2,64%	\$ 52.794	\$ 9.717.371	\$ 9.770.165	\$ 8.884.182
	Noviembre	1.932.535,00	30	1447/2017	20,95	31,44%	2,62%	\$ 50.632	\$ 9.769.003	\$ 9.821.635	\$ 8.931.814
	Diciembre	1.932.535,00	31	1810/2017	20,77	31,16%	2,60%	\$ 51.845	\$ 9.819.849	\$ 9.872.694	\$ 8.979.680
2018	Enero	1.932.535,00	31	1896/2018	20,69	31,04%	2,59%	\$ 51.646	\$ 9.871.495	\$ 9.924.141	\$ 9.027.306
	Febrero	1.932.535,00	28	0131/2018	21,01	31,32%	2,63%	\$ 47.370	\$ 9.918.865	\$ 9.971.495	\$ 9.075.676
	Marzo	1.932.535,00	31	0258/2018	20,68	31,02%	2,58%	\$ 51.021	\$ 9.970.486	\$ 10.023.107	\$ 9.123.287
	Abril	1.932.535,00	30	0395/2018	20,48	30,72%	2,56%	\$ 49.473	\$ 10.019.959	\$ 10.072.432	\$ 9.170.170
	Mayo	1.932.535,00	31	0527/2018	20,44	30,66%	2,56%	\$ 51.022	\$ 10.070.981	\$ 10.123.503	\$ 9.217.192
	Junio	1.932.535,00	30	0687/2018	20,28	30,40%	2,54%	\$ 48.990	\$ 10.119.971	\$ 10.170.961	\$ 9.264.282
	Julio	1.932.535,00	31	0829/2018	20,03	30,05%	2,50%	\$ 49.999	\$ 10.169.960	\$ 10.221.950	\$ 9.311.372
	Agosto	1.932.535,00	31	0954/2018	19,94	29,91%	2,49%	\$ 49.774	\$ 10.219.744	\$ 10.271.718	\$ 9.358.462
	Septiembre	1.932.535,00	30	1112/2018	19,81	29,72%	2,48%	\$ 47.854	\$ 10.267.598	\$ 10.319.452	\$ 9.405.552
	Octubre	1.932.535,00	31	1294/2018	19,63	29,45%	2,45%	\$ 49.000	\$ 10.316.598	\$ 10.365.598	\$ 9.452.642
	Noviembre	1.932.535,00	30	1521/2018	19,49	29,24%	2,44%	\$ 47.081	\$ 10.363.680	\$ 10.412.680	\$ 9.500.732
	Diciembre	1.932.535,00	31	1708/2018	19,4	29,10%	2,43%	\$ 48.475	\$ 10.412.105	\$ 10.460.580	\$ 9.548.822
2019	Enero	1.932.535,00	31	1872/2018	19,16	28,74%	2,40%	\$ 47.827	\$ 10.459.033	\$ 10.506.860	\$ 9.596.912
	Febrero	1.932.535,00	28	0111/2019	19,7	29,33%	2,48%	\$ 44.416	\$ 10.504.349	\$ 10.550.765	\$ 9.645.002
	Marzo	1.932.535,00	31	0263/2019	19,37	29,06%	2,43%	\$ 48.351	\$ 10.552.700	\$ 10.600.051	\$ 9.693.092
	Abril	1.932.535,00	30	0389/2019	19,32	28,98%	2,42%	\$ 48.671	\$ 10.599.371	\$ 10.647.042	\$ 9.741.182
	Mayo	1.932.535,00	31	0574/2019	19,34	29,01%	2,42%	\$ 48.276	\$ 10.647.647	\$ 10.695.923	\$ 9.789.272
	Junio	1.932.535,00	30	0697/2019	19,7	29,95%	2,41%	\$ 46.622	\$ 10.694.269	\$ 10.742.891	\$ 9.837.362
	Julio	1.932.535,00	31	0829/2019	19,28	28,92%	2,41%	\$ 46.127	\$ 10.742.396	\$ 10.790.523	\$ 9.885.452
	Agosto	1.932.535,00	31	1015/2019	18,32	28,98%	2,42%	\$ 48.226	\$ 10.790.623	\$ 10.838.849	\$ 9.933.542
	Septiembre	1.932.535,00	30	1145/2019	19,32	28,90%	2,42%	\$ 48.671	\$ 10.837.293	\$ 10.885.964	\$ 9.981.632
	Octubre	1.932.535,00	31	1293/2019	18,10	28,65%	2,39%	\$ 47.677	\$ 10.884.970	\$ 10.932.647	\$ 10.029.722
	Noviembre	1.932.535,00	30	1474/2019	19,07	28,55%	2,38%	\$ 45.970	\$ 10.930.941	\$ 10.978.911	\$ 10.077.812
	Diciembre	1.932.535,00	31	1603/2019	18,81	28,37%	2,38%	\$ 47.303	\$ 10.978.144	\$ 11.025.447	\$ 10.125.902

RADICADO 54-001-400-3004-1999-00005-00
 Clase de proceso Ejecutivo con previas
 DEMANDANTE OLGA GISELA RUBIO MENDOZA C.C. 37.230.873
 DEMANDADO DARIO RAMIREZ RAMIREZ C.C. 13.247.966

06,

2020	Mes	Capital	Días	Fecha	Tasa	Tasa	Tasa	Interés	Capital + Interés	Saldo
	Enero	1.932.535,00	31	1768/2019	18,77	28,16%	2,35%	\$ 46.854	\$ 11.024.997	\$ 7.741.008
	Febrero	1.932.535,00	29	0094/2020	19,06	28,50%	2,38%	\$ 44.508	\$ 11.069.505	\$ 7.786.316
	Marzo	1.932.535,00	31	0205/2020	18,95	28,43%	2,37%	\$ 47.303	\$ 11.116.808	\$ 7.833.619
	Abril	1.932.535,00	30	0351/2020	18,69	28,04%	2,34%	\$ 45.149	\$ 11.161.957	\$ 7.878.768
	Mayo	1.932.535,00	31	0437/2020	18,19	27,29%	2,27%	\$ 45.406	\$ 11.207.362	\$ 7.924.173
	Junio	1.932.535,00	30	0505/2020	18,12	27,18%	2,27%	\$ 43.772	\$ 11.251.134	\$ 7.967.945
	Julio	1.932.535,00	31	0605/2020	18,12	27,18%	2,27%	\$ 45.231	\$ 11.296.365	\$ 8.013.176
	Agosto	1.932.535,00	31	0685/2021	18,29	27,44%	2,29%	\$ 45.655	\$ 11.342.021	\$ 8.058.832
	Septiembre	1.932.535,00	30	0769/2022	18,35	27,53%	2,29%	\$ 44.328	\$ 11.386.348	\$ 8.103.159
	Octubre	1.932.535,00	31	0859/2023	18,09	27,14%	2,26%	\$ 45.156	\$ 11.431.504	\$ 8.148.315
	Noviembre	1.932.535,00	30	0947/2024	17,84	26,76%	2,23%	\$ 43.096	\$ 11.474.600	\$ 8.191.411
	Diciembre	1.932.535,00	31	0947/2024	17,84	26,76%	2,23%	\$ 44.532	\$ 11.519.132	\$ 8.235.943
TOTAL								\$ 11.519.132		\$ 3.283.189

CAPITAL \$ 1.932.535 (Según folio 79 Cuadernillo 1)
 INTERESES \$ 11.519.132
TOTAL \$ 13.451.667
 Menos: Depósitos Consignados \$ 3.283.189
SALDO POR PAGAR: \$ 10.168.478

Activar Wind

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

972007f8de081340507f472ee9699a04a4f9b76893cdc479c132a835cc9ed95d

Documento generado en 28/01/2021 03:56:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (1) de Febrero de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2010 00546 00
DEMANDANTE: YOLANDA TORRADO SARABIA
DEMANDADO: FABIO ORTEGA RINCON

Teniendo en cuenta el memorial poder obrante a folio que antecede, se reconoce personería jurídica como apoderada judicial del demandante RADIO TAXI CONE LIMITDA debido a la cesión del crédito dentro de la acción, al Dr. YINNERD ANDRES URQUIZA SUAREZ conforme a los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c88b317c48eb80d3f9d1617e4b49e86554aac9163bebfd5393f9e1a332055ef8

Documento generado en 28/01/2021 03:57:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Primero (1) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO-MINIMA-C.S.
RADICADO: 540014003004 2011 00312 00
DTE: JAIRO PATIÑO ANGARITA
DDO: NIRIA YAZID DEVIA PEREZ Y OTRO

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, debido a liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de la cual se corrió el debido traslado, sin que la parte demandada se pronunciara al respecto, sería del caso aprobarla, no obstante, se observa que deberá modificarse, por ello este Juzgado en uso de lo normado en el Numeral 3º del Artículo 446 del Código General del Proceso, procede a modificarla así:

CAPITAL	PERIODO	INT. CORRIENTE	INT. MORA	DÍAS	VALOR	ABONOS	SALDO	DEPOSITOS
		E. ANUAL	MENSUAL	EN MORA	INTERESES			
1698000,00	mar-11	15,610	1,951	12	13252,89	0,00	13252,89	
1698000,00	abr-11	17,690	2,211	30	37547,03	0,00	50799,92	
1698000,00	may-11	17,690	2,211	30	37547,03	0,00	88346,94	
1698000,00	jun-11	17,690	2,211	30	37547,03	0,00	125893,97	
1698000,00	jul-11	18,630	2,329	30	39542,18	0,00	165436,14	
1698000,00	ago-11	18,630	2,329	30	39542,18	0,00	204978,32	
1698000,00	sep-11	18,630	2,329	30	39542,18	0,00	244520,49	
1698000,00	oct-11	19,390	2,424	30	41155,28	0,00	285675,77	
1698000,00	nov-11	19,390	2,424	30	41155,28	0,00	326831,04	
1698000,00	dic-11	19,390	2,424	30	41155,28	0,00	367986,32	
1698000,00	ene-12	19,920	2,490	30	42280,20	0,00	410266,52	
1698000,00	feb-12	19,920	2,490	30	42280,20	0,00	452546,72	
1698000,00	mar-12	19,920	2,490	30	42280,20	0,00	494826,92	
1698000,00	abr-12	20,520	2,565	30	43553,70	0,00	538380,62	
1698000,00	may-12	20,520	2,565	30	43553,70	0,00	581934,32	
1698000,00	jun-12	20,520	2,565	30	43553,70	0,00	625488,02	
1698000,00	jul-12	20,860	2,608	30	44275,35	0,00	669763,37	

1698000,00	ago-12	20,860	2,608	30	44275,35	0,00	714038,72	
1698000,00	sep-12	20,860	2,608	30	44275,35	0,00	758314,07	
1698000,00	oct-12	20,890	2,611	30	44339,03	0,00	802653,09	
1698000,00	nov-12	20,890	2,611	30	44339,03	0,00	846992,12	
1698000,00	dic-12	20,890	2,611	30	44339,03	0,00	891331,14	
1698000,00	ene-13	20,750	2,594	30	44041,88	0,00	935373,02	
1698000,00	feb-13	20,750	2,594	30	44041,88	0,00	979414,89	
1698000,00	mar-13	20,750	2,594	30	44041,88	0,00	1023456,77	
1698000,00	abr-13	20,830	2,604	30	44211,68	0,00	1067668,44	
1698000,00	may-13	20,830	2,604	30	44211,68	0,00	1111880,12	
1698000,00	jun-13	20,830	2,604	30	44211,68	0,00	1156091,79	
1698000,00	jul-13	20,340	2,543	30	43171,65	0,00	1199263,44	
1698000,00	ago-13	20,340	2,543	30	43171,65	0,00	1242435,09	
1698000,00	sep-13	20,340	2,543	30	43171,65	0,00	1285606,74	
1698000,00	oct-13	19,850	2,481	30	42131,63	0,00	1327738,37	
1698000,00	nov-13	19,850	2,481	30	42131,63	0,00	1369869,99	
1698000,00	dic-13	19,850	2,481	30	42131,63	0,00	1412001,62	
1698000,00	ene-14	19,650	2,456	30	41707,13	0,00	1453708,74	
1698000,00	feb-14	19,650	2,456	30	41707,13	0,00	1495415,87	
1698000,00	mar-14	19,650	2,456	30	41707,13	0,00	1537122,99	
1698000,00	abr-14	19,630	2,454	30	41664,68	0,00	1578787,67	
1698000,00	may-14	19,630	2,454	30	41664,68	0,00	1620452,34	
1698000,00	jun-14	19,630	2,454	30	41664,68	0,00	1662117,02	
1698000,00	jul-14	19,330	2,416	30	41027,93	0,00	1703144,94	
1698000,00	ago-14	19,330	2,416	30	41027,93	0,00	1744172,87	
1698000,00	sep-14	19,330	2,416	30	41027,93	0,00	1785200,79	
1698000,00	oct-14	19,170	2,396	30	40688,33	0,00	1825889,12	
1698000,00	nov-14	19,170	2,396	30	40688,33	0,00	1866577,44	
1698000,00	dic-14	19,170	2,396	30	40688,33	0,00	1907265,77	
1698000,00	ene-15	19,210	2,401	30	40773,23	0,00	1948038,99	
1698000,00	feb-15	19,210	2,401	30	40773,23	0,00	1988812,22	
1698000,00	mar-15	19,210	2,401	30	40773,23	0,00	2029585,	

,00							44	
1698000,00	abr-15	19,370	2,421	30	41112,83	0,00	2070698,27	
1698000,00	may-15	19,370	2,421	30	41112,83	0,00	2111811,09	
1698000,00	jun-15	19,370	2,421	30	41112,83	0,00	2152923,92	
1698000,00	jul-15	19,260	2,408	30	40879,35	0,00	2193803,27	
1698000,00	ago-15	19,260	2,408	30	40879,35	0,00	2234682,62	
1698000,00	sep-15	19,260	2,408	30	40879,35	0,00	2275561,97	
1698000,00	oct-15	19,330	2,416	30	41027,93	0,00	2316589,89	
1698000,00	nov-15	19,330	2,416	30	41027,93	0,00	2357617,82	
1698000,00	dic-15	19,330	2,416	30	41027,93	0,00	2398645,74	
1698000,00	ene-16	19,680	2,460	30	41770,80	0,00	2440416,54	
1698000,00	feb-16	19,680	2,460	30	41770,80	0,00	2482187,34	
1698000,00	mar-16	19,680	2,460	30	41770,80	0,00	2523958,14	
1698000,00	abr-16	20,540	2,568	30	43596,15	0,00	2567554,29	
1698000,00	may-16	20,540	2,568	30	43596,15	0,00	2611150,44	
1698000,00	jun-16	20,540	2,568	30	43596,15	0,00	2654746,59	
1698000,00	jul-16	21,340	2,668	30	45294,15	0,00	2700040,74	
1698000,00	ago-16	21,340	2,668	30	45294,15	0,00	2745334,89	
1698000,00	sep-16	21,340	2,668	30	45294,15	0,00	2790629,04	
1698000,00	oct-16	21,990	2,749	30	46673,78	0,00	2837302,82	
1698000,00	nov-16	21,990	2,749	30	46673,78	0,00	2883976,59	
1698000,00	dic-16	21,990	2,749	30	46673,78	0,00	2930650,37	
1698000,00	ene-17	22,340	2,793	30	47416,65	0,00	2978067,02	
1698000,00	feb-17	22,340	2,793	30	47416,65	0,00	3025483,67	
1698000,00	mar-17	22,340	2,793	30	47416,65	0,00	3072900,32	
1698000,00	abr-17	22,330	2,791	30	47395,43	0,00	3120295,74	
1698000,00	may-17	22,330	2,791	30	47395,43	0,00	3167691,17	
1698000,00	jun-17	22,330	2,791	30	47395,43	0,00	3215086,59	
1698000,00	jul-17	21,980	2,748	30	46652,55	0,00	3261739,14	
1698000,00	ago-17	21,980	2,748	30	46652,55	0,00	3308391,69	
1698000,00	sep-17	21,480	2,685	30	45591,30	0,00	3353982,99	
1698000,00	oct-17	21,150	2,644	30	44890,88	0,00	3398873,87	

1698000,00	nov-17	20,960	2,620	30	44487,60	0,00	3443361,47	
1698000,00	dic-17	20,770	2,596	30	44084,33	0,00	3487445,79	
1698000,00	ene-18	20,690	2,586	30	43914,53	0,00	3531360,32	
1698000,00	feb-18	21,010	2,626	30	44593,73	0,00	3575954,04	
1698000,00	mar-18	20,680	2,585	30	43893,30	0,00	3619847,34	
1698000,00	abr-18	20,480	2,560	30	43468,80	0,00	3663316,14	
1698000,00	may-18	20,440	2,555	30	43383,90	0,00	3706700,04	
1698000,00	jun-18	20,280	2,535	30	43044,30	0,00	3749744,34	
1698000,00	jul-18	20,030	2,504	30	42513,68	0,00	3792258,02	
1698000,00	ago-18	19,940	2,493	30	42322,65	0,00	3834580,67	
1698000,00	sep-18	19,810	2,476	30	42046,73	0,00	3876627,39	
1698000,00	oct-18	19,630	2,454	30	41664,68	0,00	3918292,07	
1698000,00	nov-18	19,490	2,436	30	41367,53	0,00	3959659,59	
1698000,00	dic-18	19,400	2,425	30	41176,50	0,00	4000836,09	
1698000,00	ene-19	19,160	2,395	30	40667,10	0,00	4041503,19	
1698000,00	feb-19	19,700	2,463	30	41813,25	0,00	4083316,44	
1698000,00	mar-19	19,370	2,421	30	41112,83	0,00	4124429,27	
1698000,00	abr-19	19,320	2,415	30	41006,70	0,00	4165435,97	
1698000,00	may-19	19,340	2,418	30	41049,15	0,00	4206485,12	
1698000,00	jun-19	19,300	2,413	30	40964,25	0,00	4247449,37	
1698000,00	jul-19	19,280	2,410	30	40921,80	0,00	4288371,17	
1698000,00	ago-19	19,320	2,415	30	41006,70	0,00	4329377,87	
1698000,00	sep-19	19,320	2,415	30	41006,70	710928,00	3659456,57	PENDIENTE PAGO
1698000,00	oct-19	19,100	2,388	30	40539,75	1421856,00	2278140,32	PENDIENTE PAGO
1698000,00	nov-19	19,030	2,379	30	40391,18	0,00	2318531,49	
1698000,00	dic-19	18,910	2,364	30	40136,48	1421854,00	936813,96	PENDIENTE PAGO
936813,96	ene-20	18,770	2,346	30	21980,00	0,00	958793,96	
936813,96	feb-20	19,060	2,383	30	22319,59	710928,00	270185,56	PENDIENTE PAGO
270185,56	mar-20	18,950	2,369	30	6400,02	710928,00	- 434342,42	PENDIENTE PAGO
0,00	abr-20	18,690	2,336	30	0,00	710928,00	- 1145270,42	PENDIENTE PAGO

0,00	may-20	18,190	2,274	30	0,00	710928,00	- 1856198,42	PENDIENTE PAGO
0,00	jun-20	18,120	2,265	30	0,00	710928,00	- 2567126,42	PENDIENTE PAGO
0,00	jul-20	18,120	2,265	30	0,00	710928,00	- 3278054,42	PENDIENTE PAGO
0,00	ago-20	18,290	2,286	30	0,00	710928,00	- 3988982,42	PENDIENTE PAGO
0,00	sep-20	18,350	2,294	30	0,00	710928,00	- 4699910,42	PENDIENTE PAGO
0,00	oct-20	18,090	2,261	30	0,00	710928,00	- 5410838,42	PENDIENTE PAGO
					DEPOSITOS--	9952990,00		

A FAVOR DDA MES MARZO/20 CON DEPOSITOS	434342,42
MENOS COSTAS PROCESALES A FAVOR DTE	327808
A FAVOR DDA MES MARZO/20 DEPOSITO	106534,42

A FAVOR DTE DEPOSITOS SEPTIEMBRE, OCTUBRE, DICIEMBRE/19 Y FEBRERO/20	4265566
A FAVOR DTE MES MARZO/20 DEPOSITO	604393,58
GRAN TOTAL A FAVOR DTE	4869959,58

A FAVOR DDA DEL DEPOSITO DE MES DE MARZO/20	106534,42
A FAVOR DDA DEPOSITOS ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE/20	4976496
GRAN TOTAL A FAVOR DDA NIRIA YAZID DEVIA PEREZ A QUIEN LE RETUVIERON DEBIDO A LA MEDIDA CAUTELAR	5083030,42

Como se puede observar de la anterior liquidación del crédito, en la cual se sumó las obligaciones ordenadas en el mandamiento de pago y el proveído que ordeno seguir adelante la ejecución tales como el capital, los intereses moratorios, además, imputándole los depósitos judiciales que se encuentran constituidos por entregar, así como sumándose las costas procesales con el fin de tener un valor real, en razón a lo anterior se tiene que para el presente proceso la liquidación de crédito arroja un total a favor de la ejecutada por valor de CINCO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TREINTA PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS(\$5.083.030.42), toda vez que cubrió el saldo total de la presente ejecución.

En consecuencia a causa de todo lo anterior, es evidentemente notable que la parte ejecutada cumplió con la obligación, por lo tanto, esta Sede Judicial, por

sustracción de materia decreta la terminación del proceso conforme al artículo 461 del C.G.P.

De lo anterior, se desprende que deberá elaborarse órdenes de entrega a favor del ejecutante por valor de \$4.869.959,58, y lo restante, es decir, \$5.083.030,42 a favor de la ejecutada NIRIA YAZID DEVIA PEREZ, por ser a quien le realizaban el embargo y retención debido a la medida cautelar de la presente acción, siempre y cuando no exista ordenes de remanentes.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: ENTREGUESELE al ejecutante la suma de \$4.869.959,58 los cuales cubren la presente obligación conformen el mandamiento de pago y las costas procesales, y, lo restante, es decir, \$5.083.030,42 a favor de la ejecutada NIRIA YAZID DEVIA PEREZ, por ser a quien le realizaban el embargo y retención debido a la medida cautelar de la presente acción, siempre y cuando no exista ordenes de remanentes. De habersele descontado a los ejecutados más depósitos judiciales después de octubre del 2020, elabóresele orden de entrega a favor de quien le retuvieron. Conforme lo motivado.

CUARTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

QUINTO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**adfa1fc8175b3165e86d3acce337a994e7b0a6de6033763c9c88a311faa1ec5
b**

Documento generado en 28/01/2021 03:57:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (1) de Febrero de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO –MINIMA- C.S.
RADICADO: 540014003004 2011 00722 00
DEMANDANTE: COOPCOLEL
DEMANDADO: CARMEN EMILIA SENIOR DE LA HOZ Y OTRA

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por los apoderados judiciales de las partes procesales obrante al folio que precede, donde pretenden la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales, después en entregados los depósitos ordenados en el auto del 25 de noviembre de la anualidad.

Ahora bien, se tiene que la disposición del proveído aludida ordenaba entregar los depósitos que existieren hasta el valor de la última liquidación del crédito y las costas procesales, por ello, el catorce de diciembre del año en curso, se efectuó orden de pago a favor de la apoderada judicial del ejecutante por valor de \$737.682 correspondientes a \$736.400 de costas procesales y \$1.282 que faltaba por cancelar de la última actualización de la liquidación del crédito; ya que el 28 de septiembre de 2020 se elaboró orden de pago a favor de la apoderada del demandante por valor de \$793.280, siendo comunicado que podía pasar por el Banco Agrario de Colombia con el fin de cobrar esa suma.

A causa de que los peticionarios solicitaron que una vez entregado lo ordenado en el auto del 25 de noviembre de 2020, y, en vista que aquello fue debidamente elaborado y comunicado a quien le salió orden a favor; teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., y que la apoderada judicial del ejecutante cuenta con la facultad de recibir, a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

Finalmente, elabórese orden de pago de los depósitos judiciales constituidos pendiente por pagar que existan a favor de la ejecutada que se le hubiesen retenido debido a la orden de la medida cautelar; y, hasta que se le realice el registro del levantamiento de la medida, esto, siempre y cuando no exista orden de remanente.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y costas procesales, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: ELABÓRESE orden de pago de los depósitos judiciales constituidos pendiente por pagar que existan a favor de la ejecutada que se le hubiesen retenido debido a la orden de la medida cautelar; y, hasta que se le realice el registro del levantamiento de la medida, esto, siempre y cuando no exista orden de remanente.

CUARTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

QUINTO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dcabeb2c32c10a2b381fe23c37f812dc305d92623e6bd06f93aab104666a2578

Documento generado en 28/01/2021 04:31:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (1) de Febrero de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2013 00015 00
DEMANDANTE: JAIRO CESAR CARRILLO
DEMANDADO: ZAYDA YANETH LAGUADO NIETO

Se encuentra al Despacho el presente proceso debido a lo comunicado por la apoderada judicial del demandante, de lo cual, observado el portal del Banco Agrario de Colombia se puede verificar que efectivamente no existen más depósitos constituidos pendientes por pagar a favor de la ejecución, por ello, en razón a lo petitionado; se ordena oficiar al Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de la ciudad, con el fin de que si el pagador de la Corporación Autónoma Regional de Norte de Santander-CORPONOR ha dejado a su disposición depósitos con destino al proceso 540014022008-2009-00676-00, aquellos sean convertidos a esta Unidad Judicial, debido que con auto del 28 de junio de 2019, ordenaron dejar a nuestra disposición tal medida cautelar, debido a la solicitud de remanente y que la acción ejecutiva con radicación aludida había sido terminada por pago total.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f634a6c3301885a08bb3618f51f59e5da0f7ae82483f8d5df8499a01b75a1f5

Documento generado en 28/01/2021 04:31:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (1) de Febrero de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2013 00306 00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA
DEMANDADO: PEDRO PABLO MORENO PINILLA

Teniendo en cuenta que el expediente fue remitido por el Jefe de la Oficina Judicial, en razón a la solicitud de desarchivo de la doctora SAMAY ELIANA MONTAGUT CALDERON, por lo tanto, se pone en conocimiento de la interesada para lo que considere pertinente.

Por otro lado, si dentro de un término prudencial la parte interesada no realiza ninguna manifestación por escrito, por Secretaria devuélvase el expediente a las Bodegas de Archivo Central.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
efb16e1f6e5824670cd62639bc27ef3d6e377fc661c7fb831ba1a3ee59ebe83a

Documento generado en 28/01/2021 03:57:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (1) de Febrero de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2014 00241 00
DEMANDANTE: RAUL GARAVIS
DEMANDADO: WILLIAM GALVIS RODRIGUEZ

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por la parte demandante, por lo tanto, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

A) CAPITAL	(\$25.000.000.00)
INTERESES MORATORIOS AL 2.0% MENSUAL DESDE EL 01 DE DICIEMBRE 2009 /AL 01 DICIEMBRE DE 2020	(\$66.000.000.00)
B) SANCION ARTICULO 731 CODIGO DE Co.	(5.000.000.00)
TOTAL LIQUIDACION	(\$ 96.000.000.00)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
adefe556de51788a300e1bb860bae7054e553a1d5cc7df4e97895c57163115b9

Documento generado en 28/01/2021 04:31:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (1) de Febrero de Dos mil Veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2014 00335 00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA
DEMANDADO: OSCAR RUSBELL HOLGUIN GARRIDO**

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por la parte demandante, por lo tanto, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

CAPITAL	DESDE	HASTA	DIAS	E.A.	MORA	E.N.	% APLIC	TOTAL INT.
\$ 77,531,002	27-ago-14	30-ago-14	4	19.33	29.00	25.73	2.14	\$ 221,223
\$ 77,531,002	01-sep-14	30-sep-14	30	19.33	29.00	25.73	2.14	\$ 1,659,163
\$ 77,531,002	01-oct-14	31-oct-14	30	19.17	28.76	25.54	2.13	\$ 1,651,410
\$ 77,531,002	01-nov-14	30-nov-14	30	19.17	28.76	25.54	2.13	\$ 1,651,410
\$ 77,531,002	01-dic-14	31-dic-14	30	19.17	28.76	25.54	2.13	\$ 1,651,410
\$ 77,531,002	01-ene-15	31-ene-15	30	19.21	28.82	25.59	2.13	\$ 1,651,410
\$ 77,531,002	01-feb-15	28-feb-15	30	19.21	28.82	25.59	2.13	\$ 1,651,410
\$ 77,531,002	01-mar-15	31-mar-15	30	19.21	28.82	25.59	2.13	\$ 1,651,410
\$ 77,531,002	01-abr-15	30-abr-15	30	19.37	29.06	25.78	2.15	\$ 1,666,917
\$ 77,531,002	01-may-15	31-may-15	30	19.37	29.06	25.78	2.15	\$ 1,666,917
\$ 77,531,002	01-jun-15	30-jun-15	30	19.37	29.06	25.78	2.15	\$ 1,666,917
\$ 77,531,002	01-jul-15	31-jul-15	30	19.26	28.89	25.65	2.14	\$ 1,659,163
\$ 77,531,002	01-ago-15	31-ago-15	30	19.26	28.89	25.65	2.14	\$ 1,659,163
\$ 77,531,002	01-sep-15	30-sep-15	30	19.26	28.89	25.65	2.14	\$ 1,659,163
\$ 77,531,002	01-oct-15	31-oct-15	30	19.33	29.00	25.73	2.14	\$ 1,659,163
\$ 77,531,002	01-nov-15	30-nov-15	30	19.33	29.00	25.73	2.14	\$ 1,659,163
\$ 77,531,002	01-dic-15	31-dic-15	30	19.33	29.00	25.73	2.14	\$ 1,659,163
\$ 77,531,002	01-ene-16	31-ene-16	30	19.68	29.52	26.15	2.18	\$ 1,690,176
\$ 77,531,002	01-feb-16	29-feb-16	30	19.68	29.52	26.15	2.18	\$ 1,690,176
\$ 77,531,002	01-mar-16	31-mar-16	30	19.68	29.52	26.15	2.18	\$ 1,690,176
\$ 77,531,002	01-abr-16	30-abr-16	30	20.54	30.81	27.16	2.26	\$ 1,752,201
\$ 77,531,002	01-may-16	31-may-16	30	20.54	30.81	27.16	2.26	\$ 1,752,201
\$ 77,531,002	01-jun-16	30-jun-16	30	20.54	30.81	27.16	2.26	\$ 1,752,201
\$ 77,531,002	01-jul-16	31-jul-16	30	21.34	32.01	28.09	2.34	\$ 1,814,225
\$ 77,531,002	01-ago-16	31-ago-16	30	21.34	32.01	28.09	2.34	\$ 1,814,225
\$ 77,531,002	01-sep-16	30-sep-16	30	21.34	32.01	28.09	2.34	\$ 1,814,225
\$ 77,531,002	01-oct-16	31-oct-16	30	21.99	32.99	28.85	2.40	\$ 1,860,744
\$ 77,531,002	01-nov-16	30-nov-16	30	21.99	32.99	28.85	2.40	\$ 1,860,744
\$ 77,531,002	01-dic-16	31-dic-16	30	21.99	32.99	28.85	2.40	\$ 1,860,744
\$ 77,531,002	01-ene-17	31-ene-17	30	22.34	33.51	29.25	2.44	\$ 1,891,756
\$ 77,531,002	01-feb-17	28-feb-17	30	22.34	33.51	29.25	2.44	\$ 1,891,756
\$ 77,531,002	01-mar-17	31-mar-17	30	22.34	33.51	29.25	2.44	\$ 1,891,756
\$ 77,531,002	01-abr-17	30-abr-17	30	22.33	33.50	29.24	2.44	\$ 1,891,756
\$ 77,531,002	01-may-17	31-may-17	30	22.33	33.50	29.24	2.44	\$ 1,891,756
\$ 77,531,002	01-jun-17	30-jun-17	30	22.33	33.50	29.24	2.44	\$ 1,891,756
\$ 77,531,002	01-jul-17	31-jul-17	30	21.98	32.97	28.84	2.40	\$ 1,860,744
\$ 77,531,002	01-ago-17	31-ago-17	30	21.98	32.97	28.84	2.40	\$ 1,860,744
\$ 77,531,002	01-sep-17	30-sep-17	30	21.98	32.97	28.84	2.40	\$ 1,860,744
\$ 77,531,002	01-oct-17	31-oct-17	30	20.96	31.44	27.65	2.30	\$ 1,783,213
\$ 77,531,002	01-nov-17	30-nov-17	30	20.96	31.44	27.65	2.30	\$ 1,783,213
\$ 77,531,002	01-dic-17	31-dic-17	30	20.96	31.44	27.65	2.30	\$ 1,783,213
\$ 77,531,002	01-ene-18	31-ene-18	30	20.69	31.04	27.34	2.28	\$ 1,767,707
\$ 77,531,002	01-feb-18	28-feb-18	30	20.69	31.04	27.34	2.28	\$ 1,767,707
\$ 77,531,002	01-mar-18	31-mar-18	30	20.69	31.04	27.34	2.28	\$ 1,767,707
\$ 77,531,002	01-abr-18	30-abr-18	30	20.48	30.72	27.09	2.26	\$ 1,752,201
\$ 77,531,002	01-may-18	31-may-18	30	20.48	30.72	27.09	2.26	\$ 1,752,201
\$ 77,531,002	01-jun-18	30-jun-18	30	20.48	30.72	27.09	2.26	\$ 1,752,201
\$ 77,531,002	01-jul-18	31-ago-18	30	20.48	30.72	27.09	2.26	\$ 1,752,201
\$ 77,531,002	01-ago-18	31-ago-18	30	20.03	30.05	26.56	2.21	\$ 1,713,435
\$ 77,531,002	01-sep-18	30-sep-18	30	20.03	30.05	26.56	2.21	\$ 1,713,435

\$ 77,531,002	01-oct-18	31-oct-18	30	19.63	29.45	26.09	2.17	\$ 1,682,423
\$ 77,531,002	01-nov-18	30-nov-18	30	19.63	29.45	26.09	2.17	\$ 1,682,423
\$ 77,531,002	01-dic-18	31-dic-18	30	19.63	29.45	26.09	2.17	\$ 1,682,423
\$ 77,531,002	01-ene-19	31-ene-19	30	19.16	28.74	25.53	2.13	\$ 1,651,410
\$ 77,531,002	01-feb-19	28-feb-19	30	19.16	28.74	25.53	2.13	\$ 1,651,410
\$ 77,531,002	01-mar-19	31-mar-19	30	19.16	28.74	25.53	2.13	\$ 1,651,410
\$ 77,531,002	01-abr-19	30-abr-19	30	19.28	28.92	25.67	2.14	\$ 1,659,163
\$ 77,531,002	01-may-19	31-may-19	30	19.28	28.92	25.67	2.14	\$ 1,659,163
\$ 77,531,002	01-jun-19	30-jun-19	30	19.28	28.92	25.67	2.14	\$ 1,659,163
\$ 77,531,002	01-jul-19	31-jul-19	30	19.32	28.98	25.72	2.14	\$ 1,659,163
\$ 77,531,002	01-ago-19	31-ago-19	30	19.32	28.98	25.72	2.14	\$ 1,659,163
\$ 77,531,002	01-sep-19	30-sep-19	30	19.32	28.98	25.72	2.14	\$ 1,659,163
\$ 77,531,002	01-oct-19	31-oct-19	30	19.10	28.65	25.46	2.12	\$ 1,643,657
\$ 77,531,002	01-nov-19	30-nov-19	30	19.10	28.65	25.46	2.12	\$ 1,643,657
\$ 77,531,002	01-dic-19	31-dic-19	30	19.10	28.65	25.46	2.12	\$ 1,643,657
\$ 77,531,002	01-ene-20	31-ene-20	30	18.77	28.16	25.07	2.09	\$ 1,620,398
\$ 77,531,002	01-feb-20	29-feb-20	30	18.77	28.16	25.07	2.09	\$ 1,620,398
\$ 77,531,002	01-mar-20	31-mar-20	30	18.77	28.16	25.07	2.09	\$ 1,620,398
\$ 77,531,002	01-abr-20	30-abr-20	30	18.60	27.90	24.86	2.07	\$ 1,604,892
\$ 77,531,002	01-may-20	31-may-20	30	18.60	27.90	24.86	2.07	\$ 1,604,892
\$ 77,531,002	01-jun-20	30-jun-20	30	18.12	27.18	24.29	2.02	\$ 1,566,126
\$ 77,531,002	01-jul-20	31-jul-20	30	18.12	27.18	24.29	2.02	\$ 1,566,126
\$ 77,531,002	01-ago-20	31-ago-20	30	18.29	27.44	24.49	2.04	\$ 1,581,632
\$ 77,531,002	01-sep-20	30-sep-20	30	18.12	27.18	24.29	2.02	\$ 1,566,126
\$ 77,531,002	01-oct-20	31-oct-20	30	18.09	27.14	24.25	2.02	\$ 1,566,126
\$ 77,531,002	01-nov-20	30-nov-20	30	17.84	26.76	23.95	2.00	\$ 1,550,620
Capital	\$ 77,531,002							
Int. Mora	\$ 128,473,005							
Otros	-							
TOTAL	\$ 206,004,007							

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fdab7b70c17e17599bdb6c918196cb4e1931ab43e3d3f0c4a775d4a625611f85

Documento generado en 28/01/2021 04:31:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (1) de Febrero de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2015 00661 00
DEMANDANTE: FOMANORT
DEMANDADO: CARLOS DARIO BRAND MELO Y OTRO

En razón a la solicitud obrante a folio que antecede, y comoquiera que se realizó en la etapa procesal pertinente, se ordena entregarle los depósitos judiciales consignados a favor del presente proceso hasta cubrir el valor total de esta obligación al apoderado judicial del demandante, de acuerdo a la última liquidación del crédito, la cual se encuentra debidamente aprobada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dd946b7424ebca37ca3ff57073616febc0f49ef608d668a79304fb1fb4c83825

Documento generado en 28/01/2021 03:56:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Primero (1) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2015 00908 00
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: JORGE ALEJANDRO VALENCIA

Teniendo en cuenta que a folio que precede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, donde se **incluye las costas procesales**, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30f6f5bfac5fee58e7a3c4b48d2c041a39d2f75cf3dc4af4eccfdce53efc8d6d**

Documento generado en 28/01/2021 03:57:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Primero (1) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2015 00941 00
DEMANDANTE: JACKELINE ROCIO MALDONADO CELIS
DEMANDADO: JHON ALEXANDER CARDENAS BLANCO

Teniendo en cuenta que a folio que precede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3ec75abe95d9afd9bdd23c12d41bbb90cdf1dd8c632382cb4f1dea356499c4

Documento generado en 28/01/2021 03:56:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Primero (1) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2016 00156 00
DEMANDANTE: SUPERCREDITOS LTDA
DEMANDADO: INGRID PAOLA MARTINEZ TARAZONA Y OTROS

Teniendo en cuenta que a folio que precede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6552841cd4756f54616eff26c6e4d5d0ea76c43d5a32b2c65924be05ed3f784b

Documento generado en 28/01/2021 03:57:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Primero (1) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2016 00543 00
DTE: RICARDO ENRIQUE SOTO MARTINEZ
DDO: MARYORY ESCARLTH SOTO IBARRA

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, debido a liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de la cual se corrió el debido traslado, sin que la parte demandada se pronunciara al respecto, sería del caso aprobarla, no obstante, se observa que deberá modificarse toda vez que no se ajusta a derecho, por ello este Juzgado en uso de lo normado en el Numeral 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso, procede a modificarla así:

CAPITAL	PERIODO	INT. CORRIENTE	INT. MORA	DÍAS	VALOR	ABONOS	SALDO
		E. ANUAL	MENSUAL	EN MORA	INTERESES		
26000000,00	ago-16	21,340	2,668	30	693550,00	0,00	26693550,00
26000000,00	sep-16	21,340	2,668	30	693550,00	0,00	27387100,00
26000000,00	oct-16	21,990	2,749	30	714675,00	0,00	28101775,00
26000000,00	nov-16	21,990	2,749	30	714675,00	0,00	28816450,00
26000000,00	dic-16	21,990	2,749	30	714675,00	0,00	29531125,00
26000000,00	ene-17	22,340	2,793	30	726050,00	0,00	30257175,00
26000000,00	feb-17	22,340	2,793	30	726050,00	0,00	30983225,00
26000000,00	mar-17	22,340	2,793	30	726050,00	0,00	31709275,00
26000000,00	abr-17	22,330	2,791	30	725725,00	0,00	32435000,00
26000000,00	may-17	22,330	2,791	30	725725,00	0,00	33160725,00
26000000,00	jun-17	22,330	2,791	30	725725,00	0,00	33886450,00
26000000,00	jul-17	21,980	2,748	30	714350,00	0,00	34600800,00
26000000,00	ago-17	21,980	2,748	30	714350,00	0,00	35315150,00
26000000,00	sep-17	21,480	2,685	30	698100,00	0,00	36013250,00
26000000,00	oct-17	21,150	2,644	30	687375,00	0,00	36700625,00
26000000,00	nov-17	20,960	2,620	30	681200,00	0,00	37381825,00
26000000,00	dic-17	20,770	2,596	30	675025,00	0,00	38056850,00
26000000,00	ene-18	20,690	2,586	30	672425,00	0,00	38729275,00
26000000,00	feb-18	21,010	2,626	30	682825,00	0,00	39412100,00
26000000,00	mar-18	20,680	2,585	30	672100,00	0,00	40084200,00
26000000,00	abr-18	20,480	2,560	30	665600,00	0,00	40749800,00
26000000,00	may-18	20,440	2,555	30	664300,00	0,00	41414100,00
26000000,00	jun-18	20,280	2,535	30	659100,00	0,00	42073200,00
26000000,00	jul-18	20,030	2,504	30	650975,00	0,00	42724175,00
26000000,00	ago-18	19,940	2,493	30	648050,00	0,00	43372225,00
26000000,00	sep-18	19,810	2,476	30	643825,00	0,00	44016050,00
26000000,00	oct-18	19,630	2,454	30	637975,00	0,00	44654025,00
26000000,00	nov-18	19,490	2,436	30	633425,00	0,00	45287450,00
26000000,00	dic-18	19,400	2,425	30	630500,00	0,00	45917950,00
26000000,00	ene-19	19,160	2,395	30	622700,00	0,00	46540650,00

26000000,00	feb-19	19,700	2,463	30	640250,00	0,00	47180900,00
26000000,00	mar-19	19,370	2,421	30	629525,00	0,00	47810425,00
26000000,00	abr-19	19,320	2,415	30	627900,00	0,00	48438325,00
26000000,00	may-19	19,340	2,418	30	628550,00	0,00	49066875,00
26000000,00	jun-19	19,300	2,413	30	627250,00	0,00	49694125,00
26000000,00	jul-19	19,280	2,410	30	626600,00	0,00	50320725,00
26000000,00	ago-19	19,320	2,415	30	627900,00	0,00	50948625,00
26000000,00	sep-19	19,320	2,415	30	627900,00	0,00	51576525,00
26000000,00	oct-19	19,100	2,388	30	620750,00	0,00	52197275,00
26000000,00	nov-19	19,030	2,379	30	618475,00	0,00	52815750,00
26000000,00	dic-19	18,910	2,364	30	614575,00	0,00	53430325,00
26000000,00	ene-20	18,770	2,346	30	610025,00	0,00	54040350,00
26000000,00	feb-20	19,060	2,383	30	619450,00	0,00	54659800,00
26000000,00	mar-20	18,950	2,369	30	615875,00	0,00	55275675,00
26000000,00	abr-20	18,690	2,336	30	607425,00	0,00	55883100,00
26000000,00	may-20	18,190	2,274	30	591175,00	0,00	56474275,00
26000000,00	jun-20	18,120	2,265	30	588900,00	0,00	57063175,00
26000000,00	jul-20	18,120	2,265	30	588900,00	0,00	57652075,00
26000000,00	ago-20	18,290	2,286	30	594425,00	0,00	58246500,00
26000000,00	sep-20	18,350	2,294	30	596375,00	0,00	58842875,00
26000000,00	oct-20	18,090	2,261	30	587925,00	0,00	59430800,00

Como se puede observar de la anterior liquidación del crédito, en la cual se sumó las obligaciones ordenadas en la presente acción ejecutiva tales como el capital, los intereses moratorios hasta el corte de la liquidación arimada, es decir, hasta el 30 de octubre de 2020; se tiene que para el presente proceso la liquidación de crédito hasta la precitada fecha arroja un valor de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$59.430.800), que la demandada MARYORY SCARLETH SOTO IBARRA adeuda al demandante RICARDO ENRIQUE SOTO MARTINEZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6cc28910f4dd29e7f915e9488a1b9f454347385953877a7fcbe48222072fcb38

Documento generado en 28/01/2021 03:56:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (1) de Febrero de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2016 00679 00
DEMANDANTE: FOMANORT
DEMANDADO: JOSE DEL CARMEN VEGA Y OTROS

Debido a que los demandados JOSE DEL CARMEN VEGA y MARTIN OJEDA GONZALEZ pretenden la entrega de los depósitos judiciales que le fueron retenidos con posterioridad a la terminación a nombre de JUAN JOSE DIAZ GONZALEZ, petición que cuenta con autenticación ante la notaria segunda del círculo de la ciudad.

A causa de la voluntad de los ejecutados aludidos, elabórese orden de pago con los depósitos que les hubieren sido retenidos con posterioridad a la terminación de la acción a nombre de JUAN JOSE DIAZ GONZALEZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a8aa174d95c7449e2bab37824822f2180dd1dcc669657306f3339a454cb3fe79

Documento generado en 28/01/2021 03:57:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (1) de Febrero de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO-C.S.-MINIMA
RADICADO: 540014189003 2016 00684 00
DEMANDANTE: COOMADENORT
DEMANDADO: ALBEIRO AMAYA RUEDA

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante obrante al folio que precede, donde pretende la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

Finalmente, elabórese orden de pago a favor del demandado de los depósitos que le hubieren sido retenidos, en vista a la solicitud del ejecutante y comoquiera que el ejecutado efectuó el pago de la obligación, siempre y cuando que no exista peticiones de remanentes.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: ELABÓRESE orden de pago a favor del demandado de los depósitos que le hubieren sido retenidos, en vista a la solicitud del ejecutante y comoquiera que el ejecutado efectuó el pago de la obligación, siempre y cuando que no exista peticiones de remanentes.

CUARTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

QUINTO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

330e8c2948e2d68a34cf9b7bcc2a8af9608ef7ee44a61b5e1738596b2de24452

Documento generado en 28/01/2021 04:31:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Primero (1) de Febrero de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014189001 2016 00694 00
DEMANDANTE: COOMETAL
DEMANDADO: MARTHA ROCIO PATIÑO

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por la parte demandante, por lo tanto, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Intereses Corrientes sobre el Capital Inicial				\$ 3.000.000,00	
CAPITAL					
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
05/12/2013	31/12/2013	26	1,52	\$	39.520,00
01/01/2014	31/01/2014	30	1,51	\$	45.300,00
01/02/2014	28/02/2014	30	1,51	\$	45.300,00
01/03/2014	31/03/2014	30	1,51	\$	45.300,00
01/04/2014	30/04/2014	30	1,50	\$	45.000,00
01/05/2014	31/05/2014	30	1,50	\$	45.000,00
01/06/2014	30/06/2014	30	1,50	\$	45.000,00
01/07/2014	31/07/2014	30	1,48	\$	44.400,00
01/08/2014	31/08/2014	30	1,48	\$	44.400,00
01/09/2014	30/09/2014	30	1,48	\$	44.400,00
01/10/2014	31/10/2014	30	1,47	\$	44.100,00
01/11/2014	30/11/2014	30	1,47	\$	44.100,00
01/12/2014	31/12/2014	30	1,47	\$	44.100,00
01/01/2015	31/01/2015	30	1,48	\$	44.400,00
01/02/2015	28/02/2015	30	1,48	\$	44.400,00
01/03/2015	31/03/2015	30	1,48	\$	44.400,00
01/04/2015	30/04/2015	30	1,49	\$	44.700,00
01/05/2015	31/05/2015	30	1,49	\$	44.700,00
01/06/2015	30/06/2015	30	1,49	\$	44.700,00
01/07/2015	31/07/2015	30	1,48	\$	44.400,00
01/08/2015	31/08/2015	30	1,48	\$	44.400,00
01/09/2015	30/09/2015	30	1,48	\$	44.400,00
01/10/2015	31/10/2015	30	1,48	\$	44.400,00
01/11/2015	30/11/2015	30	1,48	\$	44.400,00
01/12/2015	05/12/2015	5	1,48	\$	7.400,00
				Total Intereses Corrientes	\$ 1.072.620,00
				Subtotal	\$ 4.072.620,00

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				\$ 3.000.000,00	
CAPITAL					
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
06/12/2015	31/12/2015	25	2,14	\$	53.500,00
01/01/2016	31/01/2016	30	2,18	\$	65.400,00
01/02/2016	29/02/2016	30	2,18	\$	65.400,00
01/03/2016	31/03/2016	30	2,18	\$	65.400,00
01/04/2016	30/04/2016	30	2,26	\$	67.800,00
01/05/2016	31/05/2016	30	2,26	\$	67.800,00
01/06/2016	30/06/2016	30	2,26	\$	67.800,00

01/07/2016	31/07/2016	30	2,34	\$	70.200,00
01/08/2016	31/08/2016	30	2,34	\$	70.200,00
01/09/2016	30/09/2016	30	2,34	\$	70.200,00
01/10/2016	31/10/2016	30	2,40	\$	72.000,00
01/11/2016	30/11/2016	30	2,40	\$	72.000,00
01/12/2016	31/12/2016	30	2,40	\$	72.000,00
01/01/2017	31/01/2017	30	2,44	\$	73.200,00
01/02/2017	28/02/2017	30	2,44	\$	73.200,00
01/03/2017	31/03/2017	30	2,44	\$	73.200,00
01/04/2017	30/04/2017	30	2,44	\$	73.200,00
01/05/2017	31/05/2017	30	2,44	\$	73.200,00
01/06/2017	30/06/2017	30	2,44	\$	73.200,00
01/07/2017	31/07/2017	30	2,40	\$	72.000,00
01/08/2017	31/08/2017	30	2,40	\$	72.000,00
01/09/2017	30/09/2017	30	2,35	\$	70.500,00
01/10/2017	31/10/2017	30	2,32	\$	69.600,00
01/11/2017	01/11/2017	1	2,30	\$	2.300,00

Total					
Intereses de Mora	\$				1.605.300,00
Subtotal	\$				5.677.920,00
(-) Abono realizado					
01/11/2017	\$				244.671,00
Abono a Intereses de Mora	\$				244.671,00
Abono a Intereses Corrientes	\$				0,00
Abono a Capital	\$				0,00
Subtotal Obligación	\$				5.433.249,00

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial CAPITAL

\$ 3.000.000,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
02/11/2017	30/11/2017	29	2,30	\$	66.700,00
01/12/2017	04/12/2017	4	2,29	\$	9.160,00
Total					
Intereses de Mora	\$				1.436.489,00
Subtotal	\$				5.509.109,00
(-) Abono realizado					
04/12/2017	\$				244.617,00
Abono a Intereses de Mora	\$				244.617,00
Abono a Intereses Corrientes	\$				0,00
Abono a Capital	\$				0,00
Subtotal Obligación	\$				5.264.492,00

**Intereses de Mora sobre el Capital Inicial
CAPITAL**

\$ 3.000.000,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
05/12/2017	31/12/2017	26	2,29	\$	59.540,00
01/01/2018	04/01/2018	4	2,28	\$	9.120,00
Total Intereses de Mora					\$ 1.260.532,00
Subtotal					\$ 5.333.152,00
(-) Abono realizado 04/01/2018					\$ 192.376,00
<i>Abono a Intereses de Mora</i>					<i>\$ 192.376,00</i>
<i>Abono a Intereses Corrientes</i>					<i>\$ 0,00</i>
<i>Abono a Capital</i>					<i>\$ 0,00</i>
Subtotal Obligación					\$ 5.140.776,00

**Intereses de Mora sobre el Capital Inicial
CAPITAL**

\$ 3.000.000,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
05/01/2018	31/01/2018	26	2,28	\$	59.280,00
01/02/2018	06/02/2018	6	2,31	\$	13.860,00
Total Intereses de Mora					\$ 1.141.296,00
Subtotal					\$ 5.213.916,00
(-) Abono realizado 06/02/2018					\$ 228.275,00
<i>Abono a Intereses de Mora</i>					<i>\$ 228.275,00</i>
<i>Abono a Intereses Corrientes</i>					<i>\$ 0,00</i>
<i>Abono a Capital</i>					<i>\$ 0,00</i>
Subtotal Obligación					\$ 4.985.641,00

**Intereses de Mora sobre el Capital Inicial
CAPITAL**

\$ 3.000.000,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
07/02/2018	28/02/2018	22	2,31	\$	50.820,00
01/03/2018	07/03/2018	7	2,28	\$	15.960,00
Total Intereses de Mora					\$ 979.801,00
Subtotal					\$ 5.052.421,00

			(-) Abono realizado 07/03/2018	\$	268.295,00
			<i>Abono a Intereses de Mora</i>	\$	268.295,00
			<i>Abono a Intereses Corrientes</i>	\$	0,00
			<i>Abono a Capital</i>	\$	0,00
			Subtotal Obligación	\$	4.784.126,00

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial CAPITAL \$ 3.000.000,00

Desde Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
08/03/2018 27/03/2018	20	2,28	\$	45.600,00
		Total Intereses de Mora	\$	757.106,00
		Subtotal	\$	4.829.726,00
		(-) Abono realizado 27/03/2018	\$	268.295,00
		<i>Abono a Intereses de Mora</i>	\$	268.295,00
		<i>Abono a Intereses Corrientes</i>	\$	0,00
		<i>Abono a Capital</i>	\$	0,00
		Subtotal Obligación	\$	4.561.431,00

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial CAPITAL \$ 3.000.000,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
28/03/2018	31/03/2018	3	2,28	\$ 6.840,00
01/04/2018	30/04/2018	30	2,26	\$ 67.800,00
01/05/2018	04/05/2018	4	2,25	\$ 9.000,00
		Total Intereses de Mora	\$	572.451,00
		Subtotal	\$	4.645.071,00
		(-) Abono realizado 04/05/2018	\$	268.295,00
		<i>Abono a Intereses de Mora</i>	\$	268.295,00
		<i>Abono a Intereses Corrientes</i>	\$	0,00
		<i>Abono a Capital</i>	\$	0,00
		Subtotal		

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial \$ 3.000.000,00
CAPITAL

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
05/05/2018	31/05/2018	26	2,25	\$	58.500,00
01/06/2018	06/06/2018	6	2,24	\$	13.440,00
Total Intereses de Mora					\$ 376.096,00
Subtotal					\$ 4.448.716,00
(-) Abono realizado 06/06/2018					\$ 150.366,00
<i>Abono a Intereses de Mora</i>					<i>\$ 150.366,00</i>
<i>Abono a Intereses Corrientes</i>					<i>\$ 0,00</i>
<i>Abono a Capital</i>					<i>\$ 0,00</i>
Subtotal Obligación					\$ 4.298.350,00

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial \$ 3.000.000,00
CAPITAL

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
07/06/2018	30/06/2018	24	2,24	\$	53.760,00
01/07/2018	06/07/2018	6	2,21	\$	13.260,00
Total Intereses de Mora					\$ 292.750,00
Subtotal					\$ 4.365.370,00
(-) Abono realizado 06/07/2018					\$ 195.705,00
<i>Abono a Intereses de Mora</i>					<i>\$ 195.705,00</i>
<i>Abono a Intereses Corrientes</i>					<i>\$ 0,00</i>
<i>Abono a Capital</i>					<i>\$ 0,00</i>
Subtotal Obligación					\$ 4.169.665,00

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial \$ 3.000.000,00
CAPITAL

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
07/07/2018	31/07/2018	24	2,21	\$	53.040,00
01/08/2018	06/08/2018	6	2,20	\$	13.200,00
Total Intereses de Mora					\$ 163.285,00
Subtotal					\$ 4.235.905,00

(-) Abono \$ realizado 06/08/2018	169.196,00
Abono a Intereses de Mora	\$ 0,00
Abono a Intereses Corrientes	\$ 169.196,00
Abono a Capital	\$ 0,00
Subtotal Obligación	\$ 4.066.709,00

**Intereses de Mora sobre el Capital Inicial
CAPITAL**

\$ 3.000.000,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
07/08/2018	31/08/2018	24	2,20	\$	52.800,00
01/09/2018	30/09/2018	30	2,19	\$	65.700,00
01/10/2018	31/10/2018	30	2,17	\$	65.100,00
01/11/2018	30/11/2018	30	2,16	\$	64.800,00
01/12/2018	31/12/2018	30	2,15	\$	64.500,00
01/01/2019	31/01/2019	30	2,13	\$	63.900,00
01/02/2019	28/02/2019	30	2,18	\$	65.400,00
01/03/2019	31/03/2019	30	2,15	\$	64.500,00
01/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$	64.200,00
01/05/2019	31/05/2019	30	2,15	\$	64.500,00
01/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$	64.200,00
01/07/2019	31/07/2019	30	2,14	\$	64.200,00
01/08/2019	31/08/2019	30	2,14	\$	64.200,00
01/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$	64.200,00
01/10/2019	31/10/2019	30	2,12	\$	63.600,00
01/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$	63.300,00
01/12/2019	31/12/2019	30	2,10	\$	63.000,00
01/01/2020	31/01/2020	30	2,09	\$	62.700,00
01/02/2020	29/02/2020	30	2,12	\$	63.600,00
01/03/2020	31/03/2020	30	2,11	\$	63.300,00
01/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$	62.400,00
01/05/2020	31/05/2020	30	2,03	\$	60.900,00
01/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$	60.600,00
01/07/2020	31/07/2020	30	2,02	\$	60.600,00
01/08/2020	31/08/2020	30	2,04	\$	61.200,00
01/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$	61.500,00
01/10/2020	31/10/2020	30	2,02	\$	60.600,00
01/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$	60.000,00
01/12/2020	03/12/2020	3	1,96	\$	5.880,00
			Total Intereses de Mora	\$	1.928.665,00
			Subtotal	\$	5.832.089,00

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital Total	\$	3.000.000,00
Intereses Corrientes (+) Total	\$	1.072.620,00
Intereses Mora (+)	\$	3.989.560,00
Abonos (-)	\$	2.230.091,00
TOTAL OBLIGACIÓN GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	5.832.089,00
		5.832.089,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0fe3285f2201fa6eb68e1a4e5c18637872d2da036539b4d8d5676ea70dea819

Documento generado en 28/01/2021 04:31:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (1) de Febrero de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2017 00249 00
DEMANDANTE: INMOBILIARIA TU VIVIR SAS
DEMANDADO: MARIA EUGENIA PARADA Y OTROS

Se encuentra al Despacho el presente proceso de acuerdo a lo ordenado en la diligencia adiada 10 de diciembre de 2020, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, así:

Envió notificaciones	\$ 24.000.00
Inscripción medida cautelar	\$ 34.700.00
Agencias en derecho	\$ 600.000.00
TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS	\$ 658.700.00

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
Secretaria

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17f9ac786db127f9839f7c02eb00e42f66ab83ea6975e66cb730cf2a86461c9e

Documento generado en 28/01/2021 03:56:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Primero (1) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2017 00336 00
DEMANDANTE: SUPERCREDITOS LTDA
DEMANDADO: ANGIE SOLVEY RAMIREZ ZABALA

Teniendo en cuenta que a folio que precede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59634a5b989e29975ad53ac8e4c4ab90fdbf7492770bb7439525b909162d1bdb

Documento generado en 28/01/2021 03:57:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (1) de Febrero de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2017 00679 00
DEMANDANTE: TEMPORAL SA
DEMANDADO: INTERNACIONAL DE RECURSOS ENERGETICOS IRE SAS

Debido a la solicitud que antecede emanada de la apoderada judicial del ejecutante, se procedió a revisar el portal de depósitos judiciales evidenciándose que no existen depósitos a favor de la presente ejecución, por consiguiente no se accederá a ello.

Por otro lado, remítase el expediente escaneado a la parte interesada, para lo que estime pertinente, sin embargo, se le hace saber a las partes procesales, que todas las notificaciones de los proveídos pueden ser consultados independientemente por la página de la rama judicial en estados electrónicos del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
062ee658c0c41f301dfc34dddbd04b656b018666c91c964ce1d7523f4ff2088b

Documento generado en 28/01/2021 03:56:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (1) de Febrero de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2017 00725 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: FRANCISCO JOSE IRIARTE DE AVILA

Se encuentra al Despacho el presente proceso debido a que la parte demandada solicita el archivo de la presente acción, con el argumento del descuento que le están realizando por nomina la entidad demandante, a lo cual, esta Sede Judicial no accederá, ya que lo argüido no constituye una manera de extinguir la obligación, además, como tampoco se avizora una solicitud conforme los requisitos contemplados en el artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78afe898acdeee8872f9865e0d6d3530e6ad73b8c1ce8429234744b96c5db6c4

Documento generado en 28/01/2021 03:56:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (1) de Febrero de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO-C.S.-MENOR
RADICADO: 540014053004 2017 00941 00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
DEMANDADO: NAYROVI MORALES BORDA

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante obrante al folio que precede, donde pretende la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ffdbe874156b925be65e9427f70a0a49b27d9d56ba6c25f1bb07535d4631e1bf

Documento generado en 28/01/2021 04:31:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Primero (1) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2017 00950 00
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: ASTRID KATHERINE GIRALDO CONTRERAS

Teniendo en cuenta que a folio que precede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, donde se **incluye las agencias en derecho**, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

acd5dd8fffd1abfee6b7e05218ace4a9775c8b8945cceb7cbca10e3195404087

Documento generado en 28/01/2021 03:57:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (1) de Febrero de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2017 00968 00
DEMANDANTE: COOPERCAM
DEMANDADO: BELKIS DWEL VALLE SOLER Y JUAN CARLOS SANCHEZ

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por la parte demandante, por lo tanto, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

LETRA DE CAMBIO: LC-2114131616

Capital: \$19'185.000.00

INTERES DE PLAZO:

DE: 27/03/2015 al 28/04/2015: (1) MESES

VALOR INTERES DE PLAZO: \$441.255.00

TOTAL INTERÉS \$ 441.255.00

INTERES DE MORA: Se encuentra a partir del día 29/04/2015 hasta que se verifique el cobro de la obligación, a fecha de corte: 29 noviembre del 2020.

DE: 29/04/2015 al 29/11/20: 67 meses

VALOR INTERESES DE MORA: \$32'134.875.00

TOTAL INTERES DE MORA \$ 32'134.875.00

**TOTAL VALOR DEL CREDITO (CAPITAL+INTERESES) PARA UN TOTAL DE
CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA
PESOS MCTE (\$51'761.130.00).**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0174aa66d20960f7e2e00a74466642af60449defedcfe3e1ca9cbf340d8895f0

Documento generado en 28/01/2021 03:57:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Primero (1) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2017 00995 00
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: JESUS ANDRES CARDENAS CARRASCAL

Teniendo en cuenta que a folio que precede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, donde se **incluye las costas procesales**, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2cd50acb70dea6790b3ae00dfc85145e75972f27bdd8deb40d458f772d369578

Documento generado en 28/01/2021 03:57:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Primero (1) de Febrero de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2017 01151 00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA
DEMANDADO: MARINA MENDEZ AVILA

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por la parte demandante, por lo tanto, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

CAPITAL	DESDE	HASTA	DIAS	E.A.	MORA	E.N.	% APLIC	TOTAL INT.
\$ 64,069,942	06-nov-16	30-nov-16	25	21.99	32.99	28.85	2.40	\$ 1,281,399
\$ 64,069,942	01-dic-16	31-dic-16	30	21.99	32.99	28.85	2.40	\$ 1,537,679
\$ 64,069,942	01-ene-17	31-ene-17	30	22.34	33.51	29.25	2.44	\$ 1,563,307
\$ 64,069,942	01-feb-17	28-feb-17	30	22.34	33.51	29.25	2.44	\$ 1,563,307
\$ 64,069,942	01-mar-17	31-mar-17	30	22.34	33.51	29.25	2.44	\$ 1,563,307
\$ 64,069,942	01-abr-17	30-abr-17	30	22.33	33.50	29.24	2.44	\$ 1,563,307
\$ 64,069,942	01-may-17	31-may-17	30	22.33	33.50	29.24	2.44	\$ 1,563,307
\$ 64,069,942	01-jun-17	30-jun-17	30	22.33	33.50	29.24	2.44	\$ 1,563,307
\$ 64,069,942	01-jul-17	31-jul-17	30	21.98	32.97	28.84	2.40	\$ 1,537,679
\$ 64,069,942	01-ago-17	31-ago-17	30	21.98	32.97	28.84	2.40	\$ 1,537,679
\$ 64,069,942	01-sep-17	30-sep-17	30	21.98	32.97	28.84	2.40	\$ 1,537,679
\$ 64,069,942	01-oct-17	31-oct-17	30	20.96	31.44	27.65	2.30	\$ 1,473,609
\$ 64,069,942	01-nov-17	30-nov-17	30	20.96	31.44	27.65	2.30	\$ 1,473,609
\$ 64,069,942	01-dic-17	31-dic-17	30	20.96	31.44	27.65	2.30	\$ 1,473,609
\$ 64,069,942	01-ene-18	31-ene-18	30	20.69	31.04	27.34	2.28	\$ 1,460,795
\$ 64,069,942	01-feb-18	28-feb-18	30	20.69	31.04	27.34	2.28	\$ 1,460,795
\$ 64,069,942	01-mar-18	31-mar-18	30	20.69	31.04	27.34	2.28	\$ 1,460,795
\$ 64,069,942	01-abr-18	30-abr-18	30	20.48	30.72	27.09	2.26	\$ 1,447,981
\$ 64,069,942	01-may-18	31-may-18	30	20.48	30.72	27.09	2.26	\$ 1,447,981
\$ 64,069,942	01-jun-18	30-jun-18	30	20.48	30.72	27.09	2.26	\$ 1,447,981
\$ 64,069,942	01-jul-18	31-ago-18	30	20.48	30.72	27.09	2.26	\$ 1,447,981
\$ 64,069,942	01-ago-18	31-ago-18	30	20.03	30.05	26.56	2.21	\$ 1,415,946
\$ 64,069,942	01-sep-18	30-sep-18	30	20.03	30.05	26.56	2.21	\$ 1,415,946
\$ 64,069,942	01-oct-18	31-oct-18	30	19.63	29.45	26.09	2.17	\$ 1,390,318
\$ 64,069,942	01-nov-18	30-nov-18	30	19.63	29.45	26.09	2.17	\$ 1,390,318
\$ 64,069,942	01-dic-18	31-dic-18	30	19.63	29.45	26.09	2.17	\$ 1,390,318
\$ 64,069,942	01-ene-19	31-ene-19	30	19.16	28.74	25.53	2.13	\$ 1,364,690
\$ 64,069,942	01-feb-19	28-feb-19	30	19.16	28.74	25.53	2.13	\$ 1,364,690
\$ 64,069,942	01-mar-19	31-mar-19	30	19.16	28.74	25.53	2.13	\$ 1,364,690
\$ 64,069,942	01-abr-19	30-abr-19	30	19.28	28.92	25.67	2.14	\$ 1,371,097
\$ 64,069,942	01-may-19	31-may-19	30	19.28	28.92	25.67	2.14	\$ 1,371,097
\$ 64,069,942	01-jun-19	30-jun-19	30	19.28	28.92	25.67	2.14	\$ 1,371,097
\$ 64,069,942	01-jul-19	31-jul-19	30	19.32	28.98	25.72	2.14	\$ 1,371,097
\$ 64,069,942	01-ago-19	31-ago-19	30	19.32	28.98	25.72	2.14	\$ 1,371,097
\$ 64,069,942	01-sep-19	30-sep-19	30	19.32	28.98	25.72	2.14	\$ 1,371,097
\$ 64,069,942	01-oct-19	31-oct-19	30	19.10	28.65	25.46	2.12	\$ 1,358,283
\$ 64,069,942	01-nov-19	30-nov-19	30	19.10	28.65	25.46	2.12	\$ 1,358,283
\$ 64,069,942	01-dic-19	31-dic-19	30	19.10	28.65	25.46	2.12	\$ 1,358,283
\$ 64,069,942	01-ene-20	31-ene-20	30	18.77	28.16	25.07	2.09	\$ 1,339,062
\$ 64,069,942	01-feb-20	29-feb-20	30	18.77	28.16	25.07	2.09	\$ 1,339,062
\$ 64,069,942	01-mar-20	31-mar-20	30	18.77	28.16	25.07	2.09	\$ 1,339,062

\$ 64,069,942	01-abr-20	30-abr-20	30	18.60	27.90	24.86	2.07	\$ 1,326,248
\$ 64,069,942	01-may-20	31-may-20	30	18.60	27.90	24.86	2.07	\$ 1,326,248
\$ 64,069,942	01-jun-20	30-jun-20	30	18.12	27.18	24.29	2.02	\$ 1,294,213
\$ 64,069,942	01-jul-20	31-jul-20	30	18.12	27.18	24.29	2.02	\$ 1,294,213
\$ 64,069,942	01-ago-20	31-ago-20	30	18.29	27.44	24.49	2.04	\$ 1,307,027
\$ 64,069,942	01-sep-20	30-sep-20	30	18.12	27.18	24.29	2.02	\$ 1,294,213
\$ 64,069,942	01-oct-20	31-oct-20	30	18.09	27.14	24.25	2.02	\$ 1,294,213
\$ 64,069,942	01-nov-20	30-nov-20	30	17.84	26.76	23.95	2.00	\$ 1,281,399
Capital	\$ 64,069,942							
Int. Mora	\$ 69,240,386							
Otros	-							
TOTAL	\$ 133,310,328							

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60a3d5203f43afba061740475484bc69e76db0ff11fb9715fccfbc5bb74fddd6

Documento generado en 28/01/2021 04:31:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Primero (1) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2017 01194 00
DTE: REFORMAS EL PORVENIR LTDA
DDO: MERCEDES SILVA Y OTRA

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, se tiene que se corrió traslado a la liquidación de crédito aportada por la parte demandada, a la cual, dentro del término el ejecutante presentó objeción arrojando su liquidación, por ello, una vez verificada la liquidación como su objeción, se observa que deberá modificarse toda vez que no se ajustan a derecho, por ello este Juzgado en uso de lo normado en el Numeral 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso, procede a modificarla así:

CAPITAL	PERIODO	INT. CORRIENTE	INT. MORA	DÍAS	VALOR	ABONOS	SALDO	DEPOSITOS
		E. ANUAL	MENSUAL	EN MORA	INTERESES			
3936548,00	sep-17	21,480	2,685	28	98649,89	0,00	4035197,89	
3936548,00	oct-17	21,150	2,644	30	104072,49	0,00	4139270,38	
3936548,00	nov-17	20,960	2,620	30	103137,56	0,00	4242407,94	
3936548,00	dic-17	20,770	2,596	30	102202,63	0,00	4344610,57	
3936548,00	ene-18	20,690	2,586	30	101808,97	0,00	4446419,54	
3936548,00	feb-18	21,010	2,626	30	103383,59	0,00	4549803,13	
3936548,00	mar-18	20,680	2,585	30	101759,77	0,00	4651562,90	
3936548,00	abr-18	20,480	2,560	30	100775,63	0,00	4752338,52	
3936548,00	may-18	20,440	2,555	30	100578,80	0,00	4852917,33	
3936548,00	jun-18	20,280	2,535	30	99791,49	0,00	4952708,82	
3936548,00	jul-18	20,030	2,504	30	98561,32	0,00	5051270,14	
3936548,00	ago-18	19,940	2,493	30	98118,46	0,00	5149388,60	
3936548,00	sep-18	19,810	2,476	30	97478,77	0,00	5246867,37	
3936548,00	oct-18	19,630	2,454	30	96593,05	0,00	5343460,41	
3936548,00	nov-18	19,490	2,436	30	95904,15	0,00	5439364,56	
3936548,00	dic-18	19,400	2,425	30	95461,29	0,00	5534825,85	

3936548,00	ene-19	19,160	2,395	30	94280,32	0,00	5629106,18	
3936548,00	feb-19	19,700	2,463	30	96937,49	0,00	5726043,67	
3936548,00	mar-19	19,370	2,421	30	95313,67	0,00	5821357,34	
3936548,00	abr-19	19,320	2,415	30	95067,63	0,00	5916424,98	
3936548,00	may-19	19,340	2,418	30	95166,05	0,00	6011591,02	
3936548,00	jun-19	19,300	2,413	30	94969,22	0,00	6106560,24	
3936548,00	jul-19	19,280	2,410	30	94870,81	0,00	6201431,05	
3936548,00	ago-19	19,320	2,415	30	95067,63	0,00	6296498,68	
3936548,00	sep-19	19,320	2,415	30	95067,63	0,00	6391566,32	
3936548,00	oct-19	19,100	2,388	30	93985,08	0,00	6485551,40	
3936548,00	nov-19	19,030	2,379	30	93640,64	0,00	6579192,04	
3936548,00	dic-19	18,910	2,364	30	93050,15	489050,00	6183192,19	PAGADO
3936548,00	ene-20	18,770	2,346	30	92361,26	0,00	6275553,45	
3936548,00	feb-20	19,060	2,383	30	93788,26	0,00	6369341,70	
3936548,00	mar-20	18,950	2,369	30	93246,98	0,00	6462588,69	
3936548,00	abr-20	18,690	2,336	30	91967,60	603196,00	5951360,29	PENDIENTE
3936548,00	may-20	18,190	2,274	30	89507,26	603196,00	5437671,55	PENDIENTE
3936548,00	jun-20	18,120	2,265	30	89162,81	603196,00	4923638,36	PENDIENTE
3936548,00	jul-20	18,120	2,265	30	89162,81	603196,00	4409605,17	PENDIENTE
3936548,00	ago-20	18,290	2,286	30	89999,33	603196,00	3896408,50	PENDIENTE
3936548,00	sep-20	18,350	2,294	30	90294,57	603196,00	3383507,07	PENDIENTE
3936548,00	oct-20	18,090	2,261	30	89015,19	603196,00	2869326,26	PENDIENTE
2869326,26	nov-20	17,840	2,230	27	57587,38	603196,00	2323717,64	PENDIENTE

Como se puede observar de la anterior liquidación del crédito, en la cual se sumó las obligaciones ordenadas en la presente acción ejecutiva tales como el capital y moratorios hasta el corte de la actualización de liquidación arimada por la demandada, es decir, hasta el 27 de noviembre de 2020; pues, la objeción fue presentada con fecha de corte posterior aquella, y, lo debatible correspondía al valor hasta el aludido fechado; además, se le imputaron los depósitos judiciales consignados a favor de la ejecución tales como el pagado y los pendientes por pagar, se tiene que para el presente proceso la liquidación de crédito hasta la precitada fecha arroja un valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL SETESCIENTOS DIECISIETE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$2.323.717,64) que la parte demandada MERCEDES SILVA Y ANDREA EMILIANA CARDENAS SILVA adeudan al demandante REFORMAS EL PORVENIR LTDA.

Como conclusión, no se accede a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, así como a la objeción allegada por el apoderado judicial de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto- EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA-

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR la actualización de la liquidación del crédito y la objeción a la misma, conforme lo motivado.

SEGUNDO: Como consecuencia, se modifica la liquidación del crédito hasta el 27 de noviembre de 2020, arrojando un valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL SETESCIENTOS DIECISIETE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$2.323.717,64) que la parte demandada MERCEDES SILVA Y ANDREA EMILIANA CARDENAS SILVA adeudan al demandante REFORMAS EL PORVENIR LTDA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9a2b4de64aa7a612d1fa37677407a10da6b951591200c6425db8ced9f59cbfe
8**

Documento generado en 28/01/2021 04:31:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (1) de Febrero de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: PRENDARIO
RADICADO: 540014003004 2018 00008 00
DEMANDANTE: AYUDAS Y GESTIONES AG3 SAS
DEMANDADO: ARMANDO CORDERO PEREZ

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la solicitud de terminación emanada por la DRA. ANGIE STEFANNY COLORADO ROSTEGUI quien manifiesta ser la apoderada judicial del demandante.

A causa de lo anterior, se procedió a verificar minuciosamente el plenario observándose que la aludida profesional carece de reconocimiento dentro de la presente acción, pues no allego memorial poder que lo acredite y dentro de la acción tampoco existe.

Por consiguiente, no se accederá a la terminación pretendida, toda vez que no es parte procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9484ba8a0d300d4a0bacbfc4c87d9bff05a46bd52d6c014b5275e22e3499042

Documento generado en 28/01/2021 04:31:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Primero (1) de Febrero de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 00097 00
DEMANDANTE: LUZ KARIME MENDOZA ESCALANTE
DEMANDADO: CAYETANO SUAREZ DURAN

Debido a las resultas de la citación a la demandada ALIX TERESA DURAN DE SUAREZ efectuada por la parte ejecutante, se le **INSTA** para que aquella sea realizada en debida forma como se le ha estado solicitando en repetidas oportunidades, ya que la parte actora persiste en notificar de manera equivocada a la ejecutada, es decir, sin las determinaciones especificadas en concordancia con los artículos 291,292 y el Decreto 806 de 2020.

Aquello, en razón a que en esta oportunidad si bien es cierto la empresa postal manifiesta que se remitió auto y copia de la demanda, como debe hacerse en razón a que los Despachos Judiciales a nivel nacional se encuentran con restricciones al ingreso de los usuarios judiciales; a prima face se evidencia de la comunicación, que al inicial se estipula como notificación por el artículo 292 del C.G.P., empero, abajo la nombra como "citación para diligencia de notificación por aviso"; ahora, posteriormente le informa " Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 09 DE MATO DEL 2019; donde se admitió la demanda, y ordeno citarla para notificarle providencia proferida en el indicado proceso. **Notificarse al correo: jcivm4@cendoj.ramajudicial.gov.co**."

Luego, en párrafo seguido le comunica que "Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso." (Subrayado y en negrilla por el Despacho).

A causa de todo lo anterior, se muestra con plena claridad que la comunicación persiste en errores y en seguir conllevando a confusiones a la demandada ALIX TERESA, ya que es de saber para el profesional en derecho que requisitos debe conllevar cada acta procesal para notificar, así como llevarla a cabo, es decir, la citación personal artículo 291 del C.G.P, la notificación por aviso articulado 292 ibídem y la notificación personal contemplada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; pues, se itera solo con verificar la comunicación remitida se puede comprobar que aquella no cumple los presupuestos normativos que nos rigen, los cuales fueron aludidos en líneas anteriores, ya que esta no obedece a una notificación por aviso por más de mencionar el artículo 292 del C.G.P. y advertir que la notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega del aviso; en vista que, por otro lado, le indica que la está citando para que se notifique del auto que libro mandamiento de pago ante el correo de esta Unidad Judicial, es decir, convierte aquella comunicación en una citación personal y una notificación por aviso a la vez.

En otras palabras, prosigue con las ambigüedades conforme a notificar a la demanda adecuadamente, esto, sin cumplir con los presupuestos establecidos en las normatividades mencionadas.

Como conclusión al respecto, no cabe otro camino jurídico que el de INSTAR por última vez a la parte ejecutante para que notifique en debida forma a la ejecutada ALIX TERESA DURAN DE SUAREZ, so pena de dar cumplimiento en estricta forma del artículo 317 del Código General del Proceso y la reciente Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, como quiera que en repetidas ocasiones se le ha estado requiriendo sobre lo mismo, es decir, lo concerniente a la notificación en debida

forma de la parte pasiva, sin que aquello se hubiese cumplido a cabalidad, pues se prosigue con las comunicaciones confusas y faltas de requisitos procesales.

Por otro lado, como quiera que la parte demandada el señor CAYETANO SUAREZ DURAN mediante apoderado judicial dentro del término, interpone recurso de apelación contra el auto adiado 08 de octubre de 2020, que resolvió: "**PRIMERO: NO REPONER** el auto de fecha **6 de agosto de 2020**,; por lo expuesto en la parte motiva de este proveído."

Por lo tanto, de conformidad con el literal e) del artículo 317 del Código General del Proceso, debido a que la apelación del proveído se encuentra en nuestras normas procesales y como quiera que el apelante dentro del término legal sustentó el recurso, se concede el recurso de apelación contra el aludido auto en el efecto devolutivo, como consecuencia, remítase el plenario a la oficina de apoyo judicial con el fin de ser repartido ante los Juzgados Civiles del Circuito de la ciudad.

Se advierte que el recurso interpuesto podrá ser observado en este mismo archivo (autos escaneados del estado).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d22d8dfefaf2bfa785d1ab115c8d5dfefe81febfd473156757cd537ab65a5481

Documento generado en 29/01/2021 02:12:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2018-00097-00 APELACION. RECURRENTE: CAYETANO SUAREZ DURAN.

1



gustavo adolfo cote mora <gustavocote52@hotmail.com>



Mar 13/10/2020 5:35

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta y 1 usuarios más



Cayetano Suarez APELACION ...

2 MB



[Responder](#)

[Responder a todos](#)

[Reenviar](#)



GUSTAVO ADOLFO COTE MORA

Abogado

Universidad Santo Tomás

Bogotá D.C.

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

E. S. D.

REF: PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Luz Karime Mendoza Escalante

DEMANDADO: Cayetano Suárez Durán

RADICADO: 2018-00097-00.

GUSTAVO ADOLFO COTE MORA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandada, confirme al poder que obra en el proceso, por medio del presente escrito me permito concurrir ante su Despacho, a efectos de manifestar que interpongo recurso de apelación contra el auto proferido por ese juzgado el día ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020), mediante el cual se negó el desistimiento tácito impetrado por el suscrito, por no haber cumplido la demandante, con la orden que le impartió el operador judicial, a través de auto adiado el diez y ocho (18) de septiembre de dos mil diez y nueve (2019).

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD CON LA PROVIDENCIA RECURRIDA

PRIMERO: El día diez y ocho (18) de septiembre de dos mil diez y nueve (2019), mediante auto proferido en esa fecha, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta, en su último acápite, dijo textualmente: *“Finalmente, en lo concerniente al escrito allegado por el Apoderado Judicial de la Parte Demandante el día 9 de agosto de 2019 (Fl. 148), se debe deducir que muy a pesar de lo indicado en dicho escrito, se tiene que los anexos por con (sic) el mismo no corresponden al cotejado que debe proferir la empresa de correo certificado frente a los actos de notificación, ya que una cosa es el documento contentivo de la devolución del oficio y otra el cotejado; razón por la cual se REQUIERE a dicha parte actora para que allegue en un término perentorio de 30 días el respectivo cotejado contentivo de la notificación de la señora Alix Teresa Durán de Suárez, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.”* (La negrilla es mía).

SEGUNDO: Así las cosas, la parte demandante, tenía que haber cumplido lo ordenado por el Juzgado, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir del día diez y nueve (19) de septiembre de dos mil diez y nueve (2019), lo cuales se vencieron el día treinta y uno (31) de octubre de dos mil diez y nueve (2019), sin que la parte actora hubiese dado cumplimiento a la carga procesal ordenada por el Juzgado, de tal manera que, a partir del día primero (1º) de noviembre de dos mil diez y nueve (2019), ha debido haberse decretado el desistimiento tácito, conforme a las previsiones del art. 317 del Código General del Proceso.



GUSTAVO ADOLFO COTE MORA

Abogado

Universidad Santo Tomás

Bogotá D.C.

TERCERO: En la parte motiva del auto objeto del presente recurso, el Juzgado expresa: “..., ya que al escrutarse de forma minuciosa el plenario se pudo determinar que el término otorgado en el auto que data del 18 de septiembre de 2019 ha venido siendo interrumpido por las actuaciones adelantadas en este proceso, además, la parte actora cumplió con el requerimiento de aportar el cotejado requerido tal como se observa en los folios 54 a 58 del cuaderno principal, diferente es que no haya podido materializar la notificación, pero el cotejado requerido fue aportado y por tanto se tiene por cumplido dicho requerimiento...”

CUARTO: Lo afirmado por el Juzgado para negar el desistimiento tácito, es contrario a lo expresado por el operador judicial, en auto del seis (06) de julio de dos mil veinte (2020), en el cual, en forma clara y diáfana que, no deja ninguna sombra de duda, sobre el incumplimiento de lo ordenado por el Despacho, textualmente dice: “Por lo anterior, no se accede a la petición de marras y contrario a ello, se requiere al demandante a fin de que cumpla con la carga procesal impuesta en auto de septiembre de 2019.”

QUINTO: Cómo se explica que, contrario la providencia aludida anteriormente, ahora aparezca el Juzgado, manifestando que el demandante si cumplió con lo ordenado por el Juzgado y lo más sorprendente, es que ahora, se esté ordenando por parte del Juzgado a la demandante, cumplir con lo mandado en auto de fecha nueve (09) de mayo de dos mil diez y nueve (2019), es decir, además de lo anterior, la parte demandante, ha eludido la obligación que se le impuso por parte del Juzgado, por un término superior a diez y seis (16) meses, sin que esta conducta procesal, haya merecido reproche alguno por parte del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta.

SEXTO: Lo anterior tiende una sombra de duda sobre la honestidad de los subalternos del Señor Juez, dado que, conforme se expresó anteriormente, en auto de seis (06) de julio de dos mil veinte (2020), se afirme que no se ha cumplido con la carga procesal, pero más adelante, sin ningún pudor, manifiestan que si se cumplió con tal carga procesal.

SEPTIMO: El Numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, textualmente dispone: “Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía o cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”

“Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla con la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas” (Negrilla fuera de texto).



GUSTAVO ADOLFO COTE MORA

Abogado

Universidad Santo Tomás

Bogotá D.C.

OCTAVO: El art. 117 del Código General del Proceso, reza: “Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, **son perentorios e improrrogables**, salvo disposición en contrario”

“El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar.”

NOVENO: Conforme a lo anterior, el juez está obligado a cumplir los términos previstos en el Código General del Proceso, de tal forma que, por haberse operado el desistimiento tácito de la demanda, conforme al análisis anterior, no puede entrar a ordenar “REMITIR vía correo electrónico, al apoderado de la parte demandante”, cuando lo legal y procedente es decretar el desistimiento tácito de la demanda.

PETICIONES

PRIMERO: Con todo respeto para con el (la) Señor (a) Juez a quien corresponda conocer del presente recurso, me permito solicitar, en forma comedida, se sirva revocar el auto proferido por el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA**, calendado el día ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020), mediante el cual se negó decretar el desistimiento tácito de la demanda y, en su lugar se sirva decretar el desistimiento tácito de la demanda, dado que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado por dicho Despacho Judicial, en providencia del día diez y ocho (18) de septiembre de dos mil diez y nueve (2019).

SEGUNDO: Que, como consecuencia de la anterior decisión, se ordene la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso.

TERCERO: Que se condene en costas a la parte demandante.

DERECHO

En derecho apoyo el presente recurso en las previsiones del numeral e) del art. 317 del Código General del Proceso en armonía con el numeral 10 del artículo 321 del mismo Estatuto Procesal.

PRUEBAS

Para resolver la presente solicitud, solicito que se tengan como tales las obrantes en el proceso y, especialmente el auto calendado el día diez y ocho (18) de septiembre de dos mil diez y nueve (2019).



GUSTAVO ADOLFO COTE MORA

Abogado

Universidad Santo Tomás

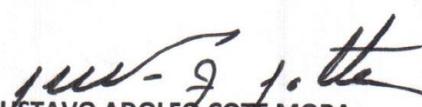
Bogotá D.C.

ULTIMA HOJA RECURSO DE APELACION AUTO QUE NIEGA ES DESISTIMIENTO TACITO
PROCESO RADICADO: 2018-00097-00.

NOTIFICACIONES

La parte actora, su apoderado, mi poderdante y el suscrito, recibiremos notificaciones en las direcciones aportadas con la demanda y en la contestación de la demanda.

Del Señor Juez,
Respetuosamente,


GUSTAVO ADOLFO COTE MORA
C.C. 13.349.121 de Pamplona
T.P. 47042 del C.S.J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Primero (1) de Febrero de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 00146 00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA
DEMANDADO: TERESA PACHECO BAYONA

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por la parte demandante, por lo tanto, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

CAPITAL	DESDE	HASTA	DIAS	E.A.	MORA	E.N.	% APLIC	TOTAL INT.
\$ 43,896,228	06-mar-17	31-mar-17	25	22.34	33.51	29.25	2.44	\$ 892,55
\$ 43,896,228	01-abr-17	30-abr-17	30	22.33	33.50	29.24	2.44	\$ 1,071,064
\$ 43,896,228	01-may-17	31-may-17	30	22.33	33.50	29.24	2.44	\$ 1,071,064
\$ 43,896,228	01-jun-17	30-jun-17	30	22.33	33.50	29.24	2.44	\$ 1,071,064
\$ 43,896,228	01-jul-17	31-jul-17	30	21.98	32.97	28.84	2.40	\$ 1,053,504
\$ 43,896,228	01-ago-17	31-ago-17	30	21.98	32.97	28.84	2.40	\$ 1,053,504
\$ 43,896,228	01-sep-17	30-sep-17	30	21.98	32.97	28.84	2.40	\$ 1,053,504
\$ 43,896,228	01-oct-17	31-oct-17	30	20.96	31.44	27.65	2.30	\$ 1,009,613
\$ 43,896,228	01-nov-17	30-nov-17	30	20.96	31.44	27.65	2.30	\$ 1,009,613
\$ 43,896,228	01-dic-17	31-dic-17	30	20.96	31.44	27.65	2.30	\$ 1,009,613
\$ 43,896,228	01-ene-18	31-ene-18	30	20.69	31.04	27.34	2.28	\$ 1,000,834
\$ 43,896,228	01-feb-18	28-feb-18	30	20.69	31.04	27.34	2.28	\$ 1,000,834
\$ 43,896,228	01-mar-18	31-mar-18	30	20.69	31.04	27.34	2.28	\$ 1,000,834
\$ 43,896,228	01-abr-18	30-abr-18	30	20.48	30.72	27.09	2.26	\$ 992,057
\$ 43,896,228	01-may-18	31-may-18	30	20.48	30.72	27.09	2.26	\$ 992,057
\$ 43,896,228	01-jun-18	30-jun-18	30	20.48	30.72	27.09	2.26	\$ 992,057
\$ 43,896,228	01-jul-18	31-ago-18	30	20.48	30.72	27.09	2.26	\$ 992,057
\$ 43,896,228	01-ago-18	31-ago-18	30	20.03	30.05	26.56	2.21	\$ 970,107
\$ 43,896,228	01-sep-18	30-sep-18	30	20.03	30.05	26.56	2.21	\$ 970,107
\$ 43,896,228	01-oct-18	31-oct-18	30	19.63	29.45	26.09	2.17	\$ 952,544
\$ 43,896,228	01-nov-18	30-nov-18	30	19.63	29.45	26.09	2.17	\$ 952,544
\$ 43,896,228	01-dic-18	31-dic-18	30	19.63	29.45	26.09	2.17	\$ 952,544
\$ 43,896,228	01-ene-19	31-ene-19	30	19.16	28.74	25.53	2.13	\$ 934,994
\$ 43,896,228	01-feb-19	28-feb-19	30	19.16	28.74	25.53	2.13	\$ 934,994
\$ 43,896,228	01-mar-19	31-mar-19	30	19.16	28.74	25.53	2.13	\$ 934,994
\$ 43,896,228	01-abr-19	30-abr-19	30	19.28	28.92	25.67	2.14	\$ 939,374
\$ 43,896,228	01-may-19	31-may-19	30	19.28	28.92	25.67	2.14	\$ 939,374
\$ 43,896,228	01-jun-19	30-jun-19	30	19.28	28.92	25.67	2.14	\$ 939,374
\$ 43,896,228	01-jul-19	31-jul-19	30	19.32	28.98	25.72	2.14	\$ 939,374
\$ 43,896,228	01-ago-19	31-ago-19	30	19.32	28.98	25.72	2.14	\$ 939,374
\$ 43,896,228	01-sep-19	30-sep-19	30	19.32	28.98	25.72	2.14	\$ 939,374
\$ 43,896,228	01-oct-19	31-oct-19	30	19.10	28.65	25.46	2.12	\$ 930,604
\$ 43,896,228	01-nov-19	30-nov-19	30	19.10	28.65	25.46	2.12	\$ 930,604
\$ 43,896,228	01-dic-19	31-dic-19	30	19.10	28.65	25.46	2.12	\$ 930,604
\$ 43,896,228	01-ene-20	31-ene-20	30	18.77	28.16	25.07	2.09	\$ 917,434
\$ 43,896,228	01-feb-20	29-feb-20	30	18.77	28.16	25.07	2.09	\$ 917,434
\$ 43,896,228	01-mar-20	31-mar-20	30	18.77	28.16	25.07	2.09	\$ 917,434
\$ 43,896,228	01-abr-20	30-abr-20	30	18.60	27.90	24.86	2.07	\$ 908,654
\$ 43,896,228	01-may-20	31-may-20	30	18.60	27.90	24.86	2.07	\$ 908,654
\$ 43,896,228	01-jun-20	30-jun-20	30	18.12	27.18	24.29	2.02	\$ 886,704
\$ 43,896,228	01-jul-20	31-jul-20	30	18.12	27.18	24.29	2.02	\$ 886,704
\$ 43,896,228	01-ago-20	31-ago-20	30	18.29	27.44	24.49	2.04	\$ 895,484
\$ 43,896,228	01-sep-20	30-sep-20	30	18.12	27.18	24.29	2.02	\$ 886,704
\$ 43,896,228	01-oct-20	31-oct-20	30	18.09	27.14	24.25	2.02	\$ 886,704
\$ 43,896,228	01-nov-20	30-nov-20	30	17.84	26.76	23.95	2.00	\$ 877,924
Capital	\$	43,896,228						
Int. Mora	\$	43,186,572						
Otros	-							
TOTAL	\$	87,082,800						

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

160a19f4737cf6856825cb8f5276e4c9177308fef0db94c8540ba2cb8404bc47

Documento generado en 28/01/2021 03:57:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (1) de Febrero de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 00211 00
DTE: COFACE COLOMBIA SEGUROS DE CREDITO SA
DDO: ALFREDO QUINTERO DURAN

Se encuentra al Despacho el presente proceso toda vez que revisado el plenario se evidencia que se decretó el emplazamiento DE LOS QUE TENGAN CREDITOS CON TITULOS DE EJECUCIÓN CONTRA EL DEUDOR ALFREDO QUINTERO DURAN debido a lo contemplado en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, empero, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por secretaría elabórese el edicto emplazatorio y publíquese en el registro nacional de emplazados debido al decreto aludido.

Una vez fenecido el término de emplazamiento ingrésese al Despacho con el fin de proseguir con el trámite de la acción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6569ab86b7693150f9b36991f6f5a1e42b0cb16094bccd8f672347d735caab90

Documento generado en 28/01/2021 04:31:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (1) de Febrero de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 00220 00
DEMANDANTE: CESAR OCTAVIO TADEO RINCON MEDRANO
DEMANDADO: JAVIER ALBERTO COGOLLO DUARTE

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por la parte demandante, por lo tanto, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

RESUMEN DE OBLIGACION HASTA EL 09 DE AGOSTO DEL 2018

Capital-----	\$10.000.000,00
Intereses moratorios desde el 05 de Octubre del 2.017 al 09 de Agosto del 2.018-----	\$2.610.500,00
TOTAL OBLIGACION HASTA EL 09 DE AGOSTO DEL 2.018-----	-----
	\$12.610.500,00

RESUMEN DE OBLIGACION DESDE EL 10 DE AGOSTO DEL 2.018 HASTA EL 12 DE ABRIL DEL 2.019

Capital-----	\$10.000.000,00
Intereses moratorios desde el 10 de Agosto del 2.018 al 12 de abril del 2.019 -----	\$1.979.100,00
TOTAL OBLIGACION HASTA EL 12 DE ABRIL DEL 2.019-----	-----
	\$14.589.600,00

RESUMEN DE OBLIGACION DESDE EL 13 DE ABRIL DEL 2.019 AL 30 DE ENERO DEL 2.020

Capital-----	\$10.000.000,00
Intereses moratorios desde el 13 de abril del 2.019 al 30 de enero del 2.020 -----	\$2.300.200,00

TOTAL OBLIGACION HASTA EL 30 DE ENERO DEL 2.020-----
 -----\$16' 889.800,00

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 01 DE FEBRERO DEL 2020 HASTA EL
 30 DE DICIEMBRE DEL 2.020

DESDE	HASTA	TASA	PORCENTAJE MENSUAL	DIAS	CAPITAL	INTERES
01/02/20	30/02/20	19,06	2,38 %	30	10.000.000,00	238.000
01/03/20	30/03/20	18,95	2,37%	30	10.000.000,00	237.000
01/04/20	30/04/20	18,69	2,33 %	30	10.000.000,00	233.000
01/05/20	30/05/20	18,19	2,28 %	30	10.000.000,00	228.000
01/06/20	30/06/20	18,12	2,26 %	30	10.000.000,00	226.000
01/07/20	30/07/20	18,12	2,26 %	30	10.000.000,00	226.000
01/08/20	30/08/20	18,29	2,28 %	30	10.000.000,00	228.000
01/09/20	30/09/20	18,35	2,29 %	30	10.000.000,00	229.000
01/10/20	30/10/20	18,09	2,26 %	30	10.000.000,00	226.000
01/11/20	30/11/20	17,84	2,23 %	30	10.000.000,00	223.000
01/12/20	30/12/20	17,46	2,18%	30	10.000.000,00	218.000
TOTAL					10.000.000,00	\$2.512.000

Capital----- \$10.000.000,00
 Intereses moratorios desde el 05 de Octubre del 2.017 al 09
 de Agosto del 2.018----- \$2.610.500,00
 Intereses moratorios desde el 10 de Agosto del 2.018 al 12 de
 abril del 2.019 ----- \$1.979.100,00
 Intereses moratorios desde el 13 de abril del 2.019 al 30 de
 enero del 2.020 ----- \$2.300.200,00
 Intereses moratorios desde el 01 de febrero del 2.020 al 30
 de diciembre del 2.020 ----- \$2.512.000,00
 TOTAL OBLIGACION HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DEL 2.020-----
 ----- \$19' 401.800,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09122dd8c9b78af95e28208e79390cc7687c03fc59a15531f069e4b2914a7d82

Documento generado en 28/01/2021 03:57:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (1) de Febrero de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 00467 00
DEMANDANTE: VIVIENDAS Y VALORES
DEMANDADO: PUBLIO TORRES BERNAL Y OTROS

Se adjunta al plenario el auto emanado del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta que data 10 de septiembre de la anualidad, donde resuelven dejar a disposición de esta acción ejecutiva, el embargo y retención del vehículo automotor de propiedad del demandado PUBLIO TORRES BERNAL de marca Toyota, color SUPER BLANCO, motor No.2TR-7627726, chasis No.8AJZX69G7E9203653, servicio PARTICULAR, placa CUZ-258, aquello, debido a la solicitud de remanente que se había pretendido dentro del proceso 54001-4022-003-2017-01033-00, toda vez que el aludido proceso se terminó por el desistimiento de la totalidad de las pretensiones.

Como consecuencia, se pone en conocimiento del demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a59bc88af6da7934ed956cdcfcde25f27cf7796bd915d6994ffbb4fde3998648

Documento generado en 28/01/2021 04:31:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Primero (1) de Febrero de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 00467 00
DEMANDANTE: VIVIENDAS Y VALORES
DEMANDADO: PUBLIO TORRES BERNAL Y OTROS

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por la parte demandante, por lo tanto, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

- Saldo canon mes de abril de 2018	\$ 589.350.00
- Canon mes de mayo de 2018	\$ 1.512.500.00
- Canon mes de junio de 2018	\$ 1.512.500.00
- Canon mes de julio de 2018	\$ 1.512.500.00
- Canon mes de agosto de 2018	\$ 1.512.500.00
- Canon mes de septiembre de 2018	\$ 1.512.500.00
- Canon mes de octubre de 2018	\$ 1.512.500.00
- Canon mes de noviembre de 2018	\$ 1.512.500.00
- Canon mes de diciembre de 2018	\$ 1.512.500.00
- Canon mes de enero de 2019	\$ 1.557.875.00
- Canon mes de febrero de 2019	\$ 1.663.750.00
- Canon mes de marzo de 2019	\$ 1.663.750.00
- Canon mes de abril de 2019	\$ 1.663.750.00
- Canon mes de mayo de 2019	\$ 1.663.750.00
- Canon mes de junio de 2019	\$ 1.663.750.00
- Canon mes de julio de 2019	\$ 1.663.750.00
- Canon mes de agosto de 2019	\$ 1.663.750.00
TOTAL CANONES	\$ 25.893.475.00
- Condominio	\$ 4.000.000.00
- Por intereses moratorios respecto del valor del condominio liquidados a la tasa del 28.44% anual desde el 14 de septiembre de 2018 hasta el 30 de noviembre de 2020	\$ 2.515.360.00
- Cláusula Penal	\$ 1.512.500.00
TOTAL LIQUIDACION	\$ 33.921.335.00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
af81bec01d1580676bc78d418bcd955d708229f24d1f8b8efafd1611d17eaa73

Documento generado en 28/01/2021 04:31:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (1) de Febrero de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 00633 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: JESSICA GONZALEZ RAMIREZ

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, conforme a lo ordenado en el proveído adiado 25 de noviembre de 2020, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, así:

Envió notificaciones
Agencias en derecho

\$	15.000.00
\$	300.000.00
\$	315.000.00

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
Secretaria

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5463619cf73d356a0d839454a16becaf4685bbbb1358ffbf251912faf15f7008

Documento generado en 28/01/2021 04:31:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2273f044ed84fdaa58d689c7f52f8a1c4ce16b48352cb195c6d1b6dfaa0a1b32

Documento generado en 28/01/2021 04:32:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (1) de Febrero de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: RESTITUCIÓN
RADICADO: 540014003004 2018 01021 00
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE ORTIZ AYALA
DEMANDADO: RAUL CHINCHILLA PABON

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad al recurso de reposición dentro del término por la parte demandante contra el auto del 09 de diciembre de 2020, por lo tanto, de conformidad con el artículo 319 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días del presente recurso a la parte demandada para lo que estime pertinente.

Se advierte que el recurso interpuesto podrá ser observado en este mismo archivo (autos escaneados del estado).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e6c1804d4ee0dcdaab63c648cc250d30e26d4441c8047f41afb7a77b4716c74e

Documento generado en 28/01/2021 03:57:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CARLOS ALBERTO ROJAS MOLINA
ABOGADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
SECCIONAL-CUCUTA

Doctor

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

Juez Cuarto Civil Municipal de Oralidad
Ciudad

REF; PROCESO: VERBAL SUMARIO RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE ORTIZ AYALA
DEMANDADO: RAUL CHINCHILLA PABON
RADICADO: 54001-3153-001-2018-01021-00

RECIBIDO
Fecha 10/14/20
FIRMA

Respetado doctor;

Actuando en mi calidad de *apoderado* judicial del demandante en el proceso de la referencia, dentro de la *oportunidad y término* legal acudo ante ese despacho para interponer recurso de **REPOSICION** contra el auto fechado *Diciembre 9 de 2020* mediante el cual impartió *aprobación* a la liquidación de *costas* efectuada por la *secretaría* del juzgado en lo que hace a la *fijación* de *agencias en derecho* en el trámite surtido la *instancia*, acto procesal que paso a *ejecutar* así;

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El numeral 1.3 del artículo 6° del acuerdo 1887 modificado por el 2222, ambos del año 2003 expedidos por la *Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*, mediante el cual se reglamentó el numeral 3° del artículo 393 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 43 de la ley 794 de 2003, este último derogado por el 626 del Código General del Proceso, pero aquellos vigentes conforme lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 366 *ibidem*, establece para los procesos verbales de *única instancia*¹ como *límite máximo* para la *fijación* de la *tarifa* de *agencias en derecho* hasta el *quince por ciento (10%)* de las *pretensiones* negadas o *reconocidas* en la correspondiente

¹ Especie del género de los declarativos en vigencia de nuevas normas procesales al que pertenece el de restitución de bien inmueble arrendado cuando de la causal de mora en el pago de la renta convenida se trata conforme el numeral 9° del artículo 384 del Código General del Proceso



CARLOS ALBERTO ROJAS MOLINA

ABOGADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
SECCIONAL-CUCUTA

sentencia, pero que, si ésta, además, reconoce o niega obligaciones de hacer, se incrementará hasta dos salarios mínimos mensuales legales vigentes por este concepto.

Ahora bien. Teniendo en cuenta la naturaleza del presente proceso, para la determinación del valor de las pretensiones de la demanda ha de seguirse la regla prevista en el numeral 6 del artículo 26 del Código General del Proceso, la que aplicada al contrato de arrendamiento celebrado entre las partes trabadas en litigio permite fijarlas en la suma de \$ 48.000.000.00M/CTE, por tanto, ésta constituye para los fines relacionados con la cuantificación de las agencias en derecho causadas por el trámite del proceso, el valor de las reconocidas en la sentencia, suma sobre la cual, atendiendo lo normado en el precepto referido y emanado del legislador delegado competente, debe aplicarse el porcentaje atrás indicado para la fijación del monto de las agencias en derecho a cargo del litigante vencido, resultado que procede incrementarlo hasta dos salarios mínimos mensuales legales vigentes por comprender la misma obligaciones de hacer.

De acuerdo con lo anterior, la suma señalada por el despacho en este asunto por concepto de agencias en derecho en el proveído replicado corresponde a menos del 0.2% del valor máximo autorizado por el legislador, la cual, con el debido respeto, de bulto salta a la vista que resulta insuficiente para recompensar al litigante exitoso por la labor desarrollada, razón por la cual invito al señor juez a fijar la máxima tasa establecida en el acuerdo referido, en la medida que mi mandante para el ejercicio de la acción intentada atendió de manera oportuna y adecuada la actuación hasta la sentencia de instancia que le puso fin para el reconocimiento de lo pretendido.

Adicionalmente, téngase en cuenta por parte del despacho la naturaleza y duración del proceso, la actividad probatoria desplegada por mi mandante, la necesidad de contratación del suscrito profesional del derecho para su defensa, su oportuno y adecuado ejercicio, así como la atención en todas y cada



CARLOS ALBERTO ROJAS MOLINA

ABOGADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
SECCIONAL-CUCUTA

una de las etapas de su desarrollo, en síntesis, la calidad de la gestión profesional realizada para alcanzar el reconocimiento de sus pretensiones y demás aspectos que indica el numeral 4° del artículo 366 del estatuto instrumental civil, los cuales analizados en su conjunto tornan el valor fijado por este guarismo de la sentencia en ínfimo respecto del límite máximo autorizado por la ley para tasarlas, esto es, \$ 8.955.606.00M/CTE., razón por la cual comedidamente solicito al despacho reconsiderar el mismo, y en su lugar, señalar por tal concepto el mayor que armonice con los supuestos fácticos y legales analizados en este memorial de desencuentro con lo providenciado, para lo cual basta la simple confrontación del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia y la actividad procesal desarrollada con los límites fijados por la norma reglamentaria de los criterios para la fijación de agencias en derecho al inicio mencionada.

PETICION

Por lo motivado invito a su señoría a **REPONER** el proveído impugnado y, en su lugar, reajustar el porcentaje fijado por concepto de agencias en derecho incluido en el acto liquidatorio elaborado por la secretaria del juzgado y aprobado mediante el mismo.

Atentamente,

Crb
1257

CARLOS ALBERTO ROJAS MOLINA
T. P. No. 141.886 del C. S. de la Judicatura



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (1) de Febrero de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 01177 00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA
DEMANDADO: BEATRIZ MANTILLA RODRIGUEZ

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por la parte demandante, por lo tanto, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

CAPITAL	DESDE	HASTA	DIAS	E.A.	MORA	E.N.	% APLIC	TOTAL INT.
\$ 32,479,561	06-feb-17	28-feb-17	23	22.34	33.51	29.25	2.44	\$ 607,58
\$ 32,479,561	01-mar-17	31-mar-17	30	22.34	33.51	29.25	2.44	\$ 792,50
\$ 32,479,561	01-abr-17	30-abr-17	30	22.33	33.50	29.24	2.44	\$ 792,50
\$ 32,479,561	01-may-17	31-may-17	30	22.33	33.50	29.24	2.44	\$ 792,50
\$ 32,479,561	01-jun-17	30-jun-17	30	22.33	33.50	29.24	2.44	\$ 792,50
\$ 32,479,561	01-jul-17	31-jul-17	30	21.98	32.97	28.84	2.40	\$ 779,50
\$ 32,479,561	01-ago-17	31-ago-17	30	21.98	32.97	28.84	2.40	\$ 779,50
\$ 32,479,561	01-sep-17	30-sep-17	30	21.98	32.97	28.84	2.40	\$ 779,50
\$ 32,479,561	01-oct-17	31-oct-17	30	20.96	31.44	27.65	2.30	\$ 747,03
\$ 32,479,561	01-nov-17	30-nov-17	30	20.96	31.44	27.65	2.30	\$ 747,03
\$ 32,479,561	01-dic-17	31-dic-17	30	20.96	31.44	27.65	2.30	\$ 747,03
\$ 32,479,561	01-ene-18	31-ene-18	30	20.69	31.04	27.34	2.28	\$ 740,53
\$ 32,479,561	01-feb-18	28-feb-18	30	20.69	31.04	27.34	2.28	\$ 740,53
\$ 32,479,561	01-mar-18	31-mar-18	30	20.69	31.04	27.34	2.28	\$ 740,53
\$ 32,479,561	01-abr-18	30-abr-18	30	20.48	30.72	27.09	2.26	\$ 734,03
\$ 32,479,561	01-may-18	31-may-18	30	20.48	30.72	27.09	2.26	\$ 734,03
\$ 32,479,561	01-jun-18	30-jun-18	30	20.48	30.72	27.09	2.26	\$ 734,03
\$ 32,479,561	01-jul-18	31-ago-18	30	20.48	30.72	27.09	2.26	\$ 734,03
\$ 32,479,561	01-ago-18	31-ago-18	30	20.03	30.05	26.56	2.21	\$ 717,79
\$ 32,479,561	01-sep-18	30-sep-18	30	20.03	30.05	26.56	2.21	\$ 717,79
\$ 32,479,561	01-oct-18	31-oct-18	30	19.63	29.45	26.09	2.17	\$ 704,80
\$ 32,479,561	01-nov-18	30-nov-18	30	19.63	29.45	26.09	2.17	\$ 704,80
\$ 32,479,561	01-dic-18	31-dic-18	30	19.63	29.45	26.09	2.17	\$ 704,80
\$ 32,479,561	01-ene-19	31-ene-19	30	19.16	28.74	25.53	2.13	\$ 691,81
\$ 32,479,561	01-feb-19	28-feb-19	30	19.16	28.74	25.53	2.13	\$ 691,81
\$ 32,479,561	01-mar-19	31-mar-19	30	19.16	28.74	25.53	2.13	\$ 691,81
\$ 32,479,561	01-abr-19	30-abr-19	30	19.28	28.92	25.67	2.14	\$ 695,06
\$ 32,479,561	01-may-19	31-may-19	30	19.28	28.92	25.67	2.14	\$ 695,06
\$ 32,479,561	01-jun-19	30-jun-19	30	19.28	28.92	25.67	2.14	\$ 695,06
\$ 32,479,561	01-jul-19	31-jul-19	30	19.32	28.98	25.72	2.14	\$ 695,06
\$ 32,479,561	01-ago-19	31-ago-19	30	19.32	28.98	25.72	2.14	\$ 695,06
\$ 32,479,561	01-sep-19	30-sep-19	30	19.32	28.98	25.72	2.14	\$ 695,06
\$ 32,479,561	01-oct-19	31-oct-19	30	19.10	28.65	25.46	2.12	\$ 688,56
\$ 32,479,561	01-nov-19	30-nov-19	30	19.10	28.65	25.46	2.12	\$ 688,56
\$ 32,479,561	01-dic-19	31-dic-19	30	19.10	28.65	25.46	2.12	\$ 688,56
\$ 32,479,561	01-ene-20	31-ene-20	30	18.77	28.16	25.07	2.09	\$ 678,82
\$ 32,479,561	01-feb-20	29-feb-20	30	18.77	28.16	25.07	2.09	\$ 678,82
\$ 32,479,561	01-mar-20	31-mar-20	30	18.77	28.16	25.07	2.09	\$ 678,82
\$ 32,479,561	01-abr-20	30-abr-20	30	18.60	27.90	24.86	2.07	\$ 672,32
\$ 32,479,561	01-may-20	31-may-20	30	18.60	27.90	24.86	2.07	\$ 672,32
\$ 32,479,561	01-jun-20	30-jun-20	30	18.12	27.18	24.29	2.02	\$ 656,08
\$ 32,479,561	01-jul-20	31-jul-20	30	18.12	27.18	24.29	2.02	\$ 656,08
\$ 32,479,561	01-ago-20	31-ago-20	30	18.29	27.44	24.49	2.04	\$ 662,58
\$ 32,479,561	01-sep-20	30-sep-20	30	18.12	27.18	24.29	2.02	\$ 656,08
\$ 32,479,561	01-oct-20	31-oct-20	30	18.09	27.14	24.25	2.02	\$ 656,08
\$ 32,479,561	01-nov-20	30-nov-20	30	17.84	26.76	23.95	2.00	\$ 649,59
Capital	\$	32,479,561						
Int. Mora	\$	32,694,143						
Otros	-							
TOTAL	\$	65,173,704						

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7bf4f267d3379b0cd42f133b886d328409c2a2e303ba1e303a87b76f74bbf3e

Documento generado en 28/01/2021 04:32:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (1) de Febrero de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2018 01235 00
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: ERIKA LILIANA JACOME CLARO

Teniendo en cuenta que a folio que precede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d597ac7853c8708d122c639d786d3912a79eea539a07969686c040ac0e6939b

Documento generado en 28/01/2021 04:32:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (1) de Febrero de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO-C.S.-MINIMA
RADICADO: 540014003004 2019 00001 00
DEMANDANTE: ASDRUBAL QUINTERO PINEDA
DEMANDADO: ISIS AURORA BAUTISTA ESPINEL

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante obrante al folio que precede, donde pretende la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

878dbb09d30bbc5453959a6d9548104cd1737c92217f106336b14182bac45190

Documento generado en 28/01/2021 04:32:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Primero (1) de Febrero de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00038 00
DEMANDANTE: ORLANDO NIÑO JAIMES
DEMANDADO: BLANCA OLIVIA VANEGAS Y OTRO

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por la parte demandante, por lo tanto, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

2019-0038							
CAPITAL	PERIODO	INT. CORRIENTE	INT. MORA	DÍAS	VALOR	INT. MORA	SALDO
		E. ANUAL	MENSUAL	EN MORA	INTERESES	VIENE 10/05/019	
\$ 2.000.000,00	may-19	19,340	2,418	20	\$ 32.233,33	\$ 2.037.341,67	\$ 4.069.575,00
\$ 2.000.000,00	jun-19	19,300	2,413	30	\$ 48.250,00	\$ -	\$ 4.117.825,00
\$ 2.000.000,00	jul-19	19,280	2,410	30	\$ 48.200,00	\$ -	\$ 4.166.025,00
\$ 2.000.000,00	ago-19	19,320	2,415	30	\$ 48.300,00	\$ -	\$ 4.214.325,00
\$ 2.000.000,00	sep-19	19,320	2,415	30	\$ 48.300,00	\$ -	\$ 4.262.625,00
\$ 2.000.000,00	oct-19	19,100	2,388	30	\$ 47.750,00	\$ -	\$ 4.310.375,00
\$ 2.000.000,00	nov-19	19,030	2,379	30	\$ 47.575,00	\$ -	\$ 4.357.950,00
\$ 2.000.000,00	dic-19	18,910	2,364	30	\$ 47.275,00	\$ -	\$ 4.405.225,00
\$ 2.000.000,00	ene-20	18,770	2,346	30	\$ 46.925,00	\$ -	\$ 4.452.150,00
\$ 2.000.000,00	feb-20	19,060	2,383	30	\$ 47.650,00	\$ -	\$ 4.499.800,00
\$ 2.000.000,00	mar-20	18,950	2,369	30	\$ 47.375,00	\$ -	\$ 4.547.175,00
\$ 2.000.000,00	abr-20	18,690	2,336	30	\$ 46.725,00	\$ -	\$ 4.593.900,00
\$ 2.000.000,00	may-20	18,190	2,274	30	\$ 45.475,00	\$ -	\$ 4.639.375,00
\$ 2.000.000,00	jun-20	18,120	2,265	30	\$ 45.300,00	\$ -	\$ 4.684.675,00
\$ 2.000.000,00	jul-20	18,120	2,265	30	\$ 45.300,00	\$ -	\$ 4.729.975,00
\$ 2.000.000,00	ago-20	18,290	2,286	30	\$ 45.725,00	\$ -	\$ 4.775.700,00
\$ 2.000.000,00	sep-20	18,350	2,294	30	\$ 45.875,00	\$ -	\$ 4.821.575,00
\$ 2.000.000,00	oct-20	18,090	2,261	30	\$ 45.225,00	\$ -	\$ 4.866.800,00
\$ 2.000.000,00	nov-20	17,840	2,230	30	\$ 44.600,00	\$ -	\$ 4.911.400,00

Capital mas intereses \$ 4.911.400

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be1f69e73a443034a68aeac134136f49c8214c8f87246602330f6d894190f5f0

Documento generado en 28/01/2021 04:32:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (1) de Febrero de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2019 00113 00
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: JOSE ALBERITO RODRIGUEZ SALAZAR

Teniendo en cuenta que a folio que precede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ded06f3cdced23a1ce530d9ce36dde4f320d26fef69642142c66590385da779e

Documento generado en 28/01/2021 04:32:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Primero (1) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00152 00
DTE: HECTOR MISSE LANDINEZ
DDO: PABLO EMILIO LOBO RANGEL Y OTRO

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, debido a liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de la cual se corrió el debido traslado, sin que la parte demandada se pronunciara al respecto, sería del caso aprobarla, no obstante, se observa que deberá modificarse toda vez que no se ajusta a derecho, por ello este Juzgado en uso de lo normado en el Numeral 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso, procede a modificarla así:

PERIODO	INT. CORRIENTE	INT. MORA	DÍAS	VALOR
	E. ANUAL	MENSUAL	EN MORA	INTERESES
mar-17	22,340	1,862	1	9308,33
abr-17	22,330	1,861	30	279125,00
may-17	22,330	1,861	30	279125,00
jun-17	22,330	1,861	30	279125,00
jul-17	21,980	1,832	30	274750,00
ago-17	21,980	1,832	30	274750,00
sep-17	21,480	1,790	30	268500,00
oct-17	21,150	1,763	30	264375,00
nov-17	20,960	1,747	30	262000,00
dic-17	20,770	1,731	30	259625,00
ene-18	20,690	1,724	30	258625,00
feb-18	21,010	1,751	30	262625,00
mar-18	20,680	1,723	29	249883,33
				3221816,67

CAPITAL	PERIODO	INT. CORRIENTE	INT. MORA	DÍAS	VALOR	INT.	ABONOS	SALDO
		E. ANUAL	MENSUAL	EN MORA	INTERESES	PLAZO		
15000000,00	mar-18	20,680	2,585	1	12925,00	3221816,67	0,00	18234741,67
15000000,00	abr-18	20,480	2,560	30	384000,00	0,00	0,00	18618741,67
15000000,00	may-18	20,440	2,555	30	383250,00	0,00	0,00	19001991,67
15000000,00	jun-18	20,280	2,535	30	380250,00	0,00	0,00	19382241,67
15000000,00	jul-18	20,030	2,504	30	375562,50	0,00	0,00	19757804,17
15000000,00	ago-18	19,940	2,493	30	373875,00	0,00	0,00	20131679,17
15000000,00	sep-18	19,810	2,476	30	371437,50	0,00	0,00	20503116,67
15000000,00	oct-18	19,630	2,454	30	368062,50	0,00	0,00	20871179,17
15000000,00	nov-18	19,490	2,436	30	365437,50	0,00	0,00	21236616,67
15000000,00	dic-18	19,400	2,425	30	363750,00	0,00	0,00	21600366,67
15000000,00	ene-19	19,160	2,395	30	359250,00	0,00	0,00	21959616,67
15000000,00	feb-19	19,700	2,463	30	369375,00	0,00	0,00	22328991,67
15000000,00	mar-19	19,370	2,421	30	363187,50	0,00	0,00	22692179,17
15000000,00	abr-19	19,320	2,415	30	362250,00	0,00	0,00	23054429,17

15000000,00	may-19	19,340	2,418	30	362625,00	0,00	120000,00	23297054,17
15000000,00	jun-19	19,300	2,413	30	361875,00	0,00	120000,00	23538929,17
15000000,00	jul-19	19,280	2,410	30	361500,00	0,00	120000,00	23780429,17
15000000,00	ago-19	19,320	2,415	30	362250,00	0,00	0,00	24142679,17
15000000,00	sep-19	19,320	2,415	30	362250,00	0,00	120000,00	24384929,17
15000000,00	oct-19	19,100	2,388	30	358125,00	0,00	120000,00	24623054,17
15000000,00	nov-19	19,030	2,379	30	356812,50	0,00	0,00	24979866,67
15000000,00	dic-19	18,910	2,364	30	354562,50	0,00	0,00	25334429,17
15000000,00	ene-20	18,770	2,346	30	351937,50	0,00	240000,00	25446366,67
15000000,00	feb-20	19,060	2,383	30	357375,00	0,00	0,00	25803741,67
15000000,00	mar-20	18,950	2,369	30	355312,50	0,00	120000,00	26039054,17
15000000,00	abr-20	18,690	2,336	30	350437,50	0,00	0,00	26389491,67
15000000,00	may-20	18,190	2,274	30	341062,50	0,00	0,00	26730554,17
15000000,00	jun-20	18,120	2,265	30	339750,00	0,00	0,00	27070304,17
15000000,00	jul-20	18,120	2,265	30	339750,00	0,00	240000,00	27170054,17
15000000,00	ago-20	18,290	2,286	30	342937,50	0,00	0,00	27512991,67
15000000,00	sep-20	18,350	2,294	30	344062,50	0,00	0,00	27857054,17
15000000,00	oct-20	18,090	2,261	30	339187,50	0,00	120000,00	28076241,67
15000000,00	nov-20	17,840	2,230	19	211850,00	0,00	120000,00	28168091,67
						DEPOSITOS-----	1440000,00	

Como se puede observar de la anterior liquidación del crédito, en la cual se sumó las obligaciones ordenadas en la presente acción ejecutiva tales como el capital, los intereses de plazo y moratorios hasta el corte de la liquidación arimada, es decir, hasta el 19 de noviembre de 2020; además, como de imputarle los depósitos judiciales consignados a favor de la ejecución, se tiene que para el presente proceso la liquidación de crédito hasta la precitada fecha arroja un valor de VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$28.168.091.67) que la parte demandada PABLO EMILIO LOBO RANGEL y NORALBA CONTRERAS CONTRERAS adeuda al demandante HECTOR MISSE LANDINEZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eeee9141215b302189b923ef3d946cc41b4765a3f7f83f68c556467582029fb2

Documento generado en 28/01/2021 03:57:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (1) de Febrero de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00153 00
DTE: HPH INVERSIONES
DDO: JORGE IVAN LOBO Y OTRO

Se encuentra al Despacho el presente proceso toda vez que revisado el plenario se evidencia que se decretó el emplazamiento de la parte demandada LUIS JESUS LOBO GOMEZ debido a lo contemplado en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, empero, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por secretaria elabórese el edicto emplazatorio y publíquese en el registro nacional de emplazados debido al decreto aludido.

Una vez fenecido el término de emplazamiento ingrésese al Despacho con el fin de proseguir con el trámite de la acción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5df78f04de79486257e9e07bd0dafa3a63b13e70c96da1f2cffb5a9c6941e3

Documento generado en 28/01/2021 04:32:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (1) de Febrero de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO-ACUMULACIÓN
RADICADO: 540014003004 2019 00214 00
DEMANDANTE: GERMAN ACUÑA LEAL
DEMANDADO: LUIS ALFONSO PALENCIA NIÑO

Se encuentra al Despacho el presente proceso de acuerdo a lo ordenado en el proveído adiado 02 de diciembre de 2020, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, así:

Agencias en derecho

\$	100.000.00
\$	100.000.00

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
Secretaria

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8e44a7b23efd8c7820fe27e5c7384e4dc38165e4ef5364b4bcc407f8f15fa7c

Documento generado en 28/01/2021 03:57:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (1) de Febrero de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 540014003004 2019 00224 00
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: ELIZABETH OYOLA RIOS

Teniendo en cuenta que a folio que precede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77343f9e80985f81585582e469fa8ddab5f314d21e477b159b224b1c5979fe10

Documento generado en 28/01/2021 04:32:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Primero (1) de Febrero de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00355 00
DEMANDANTE: DINORTE SA
DEMANDADO: JEREMIAS YEPES REGALADO Y GLADYS MARIA PEDRAZA

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por la parte demandante, por lo tanto, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

YOLANDA CABRALES CAÑIZARES, apoderada judicial de DINORTE S.A., presento actualización de la liquidación del crédito así:

					Capital	Abonos	SALDO
SALDO	ANTERIOR						973.954,80
1/01/2020	30/01/2020	18,77	2,346%	30	17.081		991.035,50
1/02/2020	28/02/2020	19,06	2,383%	30	17.345		1.008.380,10
1/03/2020	30/03/2020	18,95	2,369%	30	17.245		1.025.624,80
1/04/2020	30/04/2020	18,69	2,336%	30	17.008		1.042.632,50
1/05/2020	30/05/2020	18,19	2,274%	30	16.553		1.059.185,40
1/06/2020	30/06/2020	18,12	2,265%	30	16.489		1.075.674,60
1/07/2020	30/07/2020	18,12	2,265%	30	16.489		1.092.163,80
1/08/2020	30/08/2020	18,29	2,286%	30	16.644		1.108.807,70
1/09/2020	30/09/2020	18,35	2,294%	30	16.699		1.125.506,20
1/10/2020	30/10/2020	18,09	2,261%	30	16.462		1.141.968,10
1/11/2020	30/11/2020	17,84	2,230%	30	16.234		1.158.202,50
1/12/2020	30/12/2020	17,46	2,183%	30	15.889		1.174.091,10
					728.000,00	446.091	0
							1.174.091,10

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

840e4a407f9a950b64965f0c5234094039a4a319762f460eea1404725ba72642

Documento generado en 28/01/2021 03:57:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (1) de Febrero de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: GARANTIA MOBILIARIA –MENOR- S.S.
RADICADO: 540014003004 2019 00473 00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA SA
DEMANDADO: ANDRES MAURICIO QUIROGA

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante obrante al folio que precede, donde pretenden la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2c3bba927cd08de9190065d2271ce630987bf3393b51acf472f59bc11e04598

Documento generado en 28/01/2021 04:32:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (1) de Febrero de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00477 00
DTE: COOPERCAM
DDO: ARABI ZULIMA ORTIZ

En razón a lo decidido en la diligencia del 13 de noviembre de la anualidad, con el fin de proseguir con el trámite de la acción, se programa fecha para llevar a cabo la diligencia contemplada en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso para el miércoles veintiocho (28) de abril de 2021 a las 10:00 de la mañana. Se le advierte a las partes que la inasistencia a la diligencia programada, les acarrearán las consecuencias procesales señaladas en nuestras normas civiles.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

622bdfcaea8ac7a1351650b51e2d7d29be014f9bd7983ba1e4ec0ababb874ebb

Documento generado en 28/01/2021 04:32:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (1) de Febrero de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00506 00
DEMANDANTE: REINALDO ROJAS CASTELLANOS
DEMANDADO: SERGIO ENRIQUE RODRIGUEZ PANTALEON

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente, mediante oficio recibido en este despacho el primero de diciembre del año que avanza, el conciliador designado de insolvencia del centro de conciliación e insolvencia manos amigas de la ciudad, informó sobre el trámite de Insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por el señor SERGIO ENRIQUE RODRIGUEZ PANTALEON identificado con cedula de ciudadanía No.13.448.488, solicitando entre otros la suspensión de los procesos que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

Anudado a ello, y a lo señalado en el numeral primero del artículo 545 del Código General del Proceso, que reza "*No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.*" (Subrayado fuera del texto), habrá de suspenderse la continuación del mismo.

Ahora bien, debido que la comunicación de la aceptación se efectuó conforme las normas civiles que nos rigen, se abstendrá de resolver el memorial allegado por la parte ejecutante el 02 de diciembre de la anualidad, teniendo en cuenta que carecería de efecto alguno.

Así las cosas, y comoquiera que la presente ejecución se adelanta exclusivamente en contra del insolvente se dispone suspender el trámite del expediente hasta que se decida la acción instaurada por la aludida.

Finalmente, por Secretaria comuníquesele al operador de insolvencia la suspensión del presente asunto, con el fin de que determine lo que considere pertinente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA-

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el trámite del presente proceso, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNIQUESELE al operador de insolvencia de persona natural no comerciante la presente decisión, a efectos de que determine lo que considere pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba9138f7cd1a9461af8b9512d5a6de895ced8aceaa5249961b5512785f91201b

Documento generado en 28/01/2021 04:32:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (1) de Febrero de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00511 00
DTE: CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER
DDO: YOHANA HEDERICH GALVIS

Se encuentra al Despacho el presente proceso toda vez que revisado el plenario se evidencia que se decretó el emplazamiento de la parte YOHANA HEDERICH GALVIS debido a lo contemplado en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, empero, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por secretaria elabórese el edicto emplazatorio y publíquese en el registro nacional de emplazados debido al decreto aludido.

Una vez fenecido el término de emplazamiento ingrésese al Despacho con el fin de proseguir con el trámite de la acción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8db7376fde77084a268df10deabf36995ff52ce114a0fe03ddfd61e9c20ba610

Documento generado en 28/01/2021 04:32:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (1) de Febrero de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00598 00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: MANUEL ERNESTO PAREDES

Agréguense a la acción y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno los abonos que realizó el demandado –historial de pagos- según lo manifestado por la apoderada judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e3018e27d07b4361546c76a48a1056e1c5ffeb2ffe84c211ed0bbe2dacb6a6

Documento generado en 28/01/2021 04:26:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Primero (1) de Febrero de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00616 00
DEMANDANTE: DINORTE SA
DEMANDADO: EDWIN ALEXANDER GARCIA LARGO Y MARIA OLGA LARGO DE GARCIA

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por la parte demandante, por lo tanto, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

YOLANDA CABRALES CAÑIZARES apoderada de la demandante en el proceso de la referencia, presento liquidación del crédito.

3/07/2017	30/07/2017	21,98	2,75%	28	410.000,00	10.514	420.513,77
1/08/2017	30/08/2017	21,98	2,75%	30		11.265	431.778,52
1/09/2017	30/09/2017	21,49	2,89%	30		11.014	442.792,14
1/10/2017	30/10/2017	21,15	2,64%	30		10.839	453.631,52
1/11/2017	30/11/2017	20,96	2,62%	30		10.742	464.373,52
1/12/2017	30/12/2017	20,77	2,60%	30		10.645	475.018,14
1/01/2018	30/01/2018	20,69	2,59%	30		10.604	485.621,77
1/02/2018	28/02/2018	21,01	2,83%	30		10.768	496.389,39
1/03/2018	30/03/2018	20,68	2,59%	30		10.599	506.987,89
1/04/2018	30/04/2018	20,48	2,56%	30		10.496	517.483,89
1/05/2018	30/05/2018	20,44	2,58%	30		10.476	527.959,39
1/06/2018	30/06/2018	20,28	2,54%	30		10.394	538.352,89
1/07/2018	30/07/2018	20,03	2,50%	30		10.265	548.618,27
1/08/2018	30/08/2018	19,94	2,49%	30		10.219	558.837,52
1/09/2018	30/09/2018	19,81	2,478%	30		10.153	568.990,14
1/10/2018	30/10/2018	19,63	2,454%	30		10.060	579.050,52
1/11/2018	30/11/2018	19,49	2,436%	30		9.989	589.039,14
1/12/2018	30/12/2018	19,40	2,425%	30		9.943	598.981,64
1/01/2019	30/01/2019	19,16	2,395%	30		9.820	608.801,14
1/02/2019	28/02/2019	19,70	2,463%	30		10.096	618.897,39
1/03/2019	30/03/2019	19,37	2,421%	30		9.927,13	628.824,52
1/04/2019	30/04/2019	19,32	2,415%	30		9.901,50	638.726,02
1/05/2019	30/05/2019	19,34	2,418%	30		9.911,75	648.637,77
1/06/2019	30/06/2019	19,30	2,413%	30		9.891,25	658.529,02
1/07/2019	30/07/2019	19,29	2,410%	30		9.881,00	668.410,02
1/08/2019	30/08/2019	19,34	2,418%	30		9.911,75	678.321,77
1/09/2019	30/09/2019	19,32	2,42%	30		9.901,50	688.223,27
1/10/2019	30/10/2019	19,32	2,42%	30		9.901,50	698.124,77
1/11/2019	30/11/2019	19,03	2,38%	30		9.752,88	707.877,64
1/12/2019	30/12/2019	18,91	2,36%	30		9.691,38	717.569,02
1/01/2020	30/01/2020	18,77	2,346%	30		9.619,63	727.188,64
1/02/2020	28/02/2020	19,06	2,383%	30		9.768,25	736.956,89
1/03/2020	30/03/2020	18,95	2,389%	30		9.711,88	746.668,77

1/04/2020	30/04/2020	18,69	2,336%	30	9.578,63	756.247,39		
1/05/2020	30/05/2020	18,19	2,274%	30	9.322,38	765.569,77		
1/06/2020	30/06/2020	18,12	2,265%	30	9.286,50	774.856,27		
1/07/2020	30/07/2020	18,12	2,265%	30	9.286,50	784.142,77		
1/08/2020	30/08/2020	18,29	2,266%	30	9.373,63	793.516,39		
1/09/2020	30/09/2020	18,35	2,294%	30	9.404,38	802.920,77		
1/10/2020	30/10/2020	18,09	2,261%	30	9.271,13	812.191,89		
1/11/2020	30/11/2020	17,84	2,230%	30	9.143,00	821.334,89		
1/12/2020	30/12/2020	17,46	2,183%	30	8.948,25	830.283,14		
					410.000,00	420.283	0	830.283,14

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3caa30ca26c57e0ec0eb41a6b73747d1ce1bba8db48bee3e4bbc6af8d87a3c3

Documento generado en 28/01/2021 03:57:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (1) de Febrero de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00732 00
DTE: CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER
DDO: DIANA PATRICIA FERRER ALARCON

Se encuentra al Despacho el presente proceso toda vez que revisado el plenario se evidencia que se decretó el emplazamiento de la parte demandada DIANA PATRICIA FERRER ALARCON debido a lo contemplado en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, empero, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por secretaria elabórese el edicto emplazatorio y publíquese en el registro nacional de emplazados debido al decreto aludido.

Una vez fenecido el término de emplazamiento ingrésese al Despacho con el fin de proseguir con el trámite de la acción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83d7568de6b07f9eba70e699401ba1e8ade6c58bf76eeec4d7a196213e0ed660

Documento generado en 28/01/2021 04:32:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (1) de Febrero de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00775 00
DEMANDANTE: GRUPO SURTITEX SAS
DEMANDADO: DIEGO JOSE MORENO Y OTRO

Se encuentra al Despacho el presente proceso toda vez que revisado el plenario se evidencia que se decretó el emplazamiento del demandado DIEGO JOSE MORENO, debido a lo contemplado en el artículo 293 del Código General del Proceso, y el numeral 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, de ahí, que como ya se ingresó el emplazamiento en el registro nacional de emplazados se procede a designar CURADOR AD LITEM de los demandados al Dr. JUAN JOSE YAÑEZ GARCIA quien puede ser ubicado en el correo electrónico yyabogados@hotmail.com, con quien se surtirá la notificación del auto que libro mandamiento de pago y continuara con el trámite del presente proceso, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Desígnese al Dr. JUAN JOSE YAÑEZ GARCIA como Curador Ad-Litem del demandado DIEGO JOSE MORENO, haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es en forma gratuita como defensor de oficio y de forzosa aceptación dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, por consiguiente, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente, conforme lo consagra la precitada norma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8bc1f6f8e7f8938c80225e38ab1bdb34bd6d5ea2a8a23780f727e6857d0e96c3

Documento generado en 28/01/2021 03:57:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Primero (1) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00788 00
DEMANDANTE: JESSICA LORENA SERRANO RUEDA
DEMANDADO: YAN JORGE PEREZ MENDEZ

Teniendo en cuenta que a folio que precede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5361503359cbfecc6364e7e2517221b7171fc5c3f21d5f49307d0b21e02b1e09

Documento generado en 28/01/2021 03:57:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Primero (1) de Febrero de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: RESTITUCIÓN

RADICADO: 540014003004 2019 00810 00

DTE: JUAN CARLOS SANCHEZ GARCIA

DDO: NORTH ORL COMPANY SAS

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Observado el plenario minuciosamente se avizora que mediante auto del 19 de diciembre del año anterior, se ordenó el emplazamiento del demandado y con proveído adiado 24 de febrero de la anualidad, se requirió a la parte actora para que realizara la debida publicidad del edicto emplazatorio conforme el artículo 108 del CGP.

Sin embargo, del certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio del demandado NORTH OIL COMPANY SAS, se constata que reporta correo electrónico para notificaciones judiciales jorgeibero@gmail.co

Como se dijo en líneas anteriores, el aludido proveídos del 19 de diciembre de 2019 en su inciso segundo de las consideraciones y el numeral segundo de la parte resolutive, así como el auto del 24 de febrero del año en curso, fue proferido por éste Juzgado, sin embargo, no se puede pasar por inadvertidos los yerros aquí señalados, máxime si se tiene en cuenta aquél principio general del derecho procesal que un error no puede conllevar a otro error, y lo interlocutorio no ata al Juez para lo definitivo, así lo dispuso el Tribunal Superior de Santafé de Bogotá, en Sentencia del 24 de Mayo de 1999 – Magistrado Ponente Dr. CESAR JULIO VALENCIA COPETE, cuando precisó:

“...En lo atinente a la determinación que ahora realiza el Tribunal, no hay duda alguna respecto a la forma como así se decide, toda vez que la jurisprudencia, acorde con la doctrina, tiene perfectamente esclarecido el punto al decidir que el juzgador, de oficio al momento de sentenciar puede apartarse de lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago, cuando observe que hubo yerro en la apreciación de los presupuestos del título ejecutivo, bajo el cabal entendimiento de que lo interlocutorio no ata al juez para lo definitivo. En este punto, entre otras decisiones, pueden verse las publicadas en los Tomos L, págs. 2010 y 212, y CXCII, pág., 134, de la Gaceta Judicial.” (Teoría y Práctica de los Procesos Ejecutivos, Cuarta Edición, Editorial Ediciones Doctrina y Ley Ltda., Pág. 128).

En similar sentido, ese mismo Cuerpo Colegiado mediante auto del 2 de mayo de 2005, con Ponencia del Dr. RODOLFO ARCINIEGAS CUADROS, expuso:

“...estima la Sala antes que nada, que como claramente lo ha dicho la Sala Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, las providencias desajustadas a derecho, no atan al fallador, por cuanto admitir esa posibilidad, no solo haría incurrir en graves entuertos a las partes y al juez, sino que, eventualmente implicaría la configuración de graves vías de hecho, por conducto de las cuales, podría afectarse el debido proceso consagrado en las normas constitucionales superiores.” Teoría y Práctica de los Procesos Ejecutivos, Cuarta Edición, Editorial Ediciones Doctrina y Ley Ltda., Pág. 157).

De las jurisprudencias traídas a colación, se puede inferir que es un deber del fallador apartarse de las providencias que resulten contrarias a derecho, así ésta se encuentren ejecutoriadas, por tal razón, este Juzgado, en aplicación del principio

general en comento, y a fin de garantizar el debido proceso y evitar futuras nulidades procede dejar sin efecto el párrafo segundo de la parte considerativa y el numeral segundo de la parte resolutive del proveído del 19 de diciembre de 2019, así como el auto del 24 de febrero del año en curso.

A causa de todo lo anterior, se requiere a la parte demandante para que dentro del término improrrogable de 30 días notifique al demandado conforme las normas procesales y el Decreto Legislativo 806 de 2020 del auto del 17 de septiembre de 2019 que admitió la demanda, al correo electrónico jorgeibero@gmail.com, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA-

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto el párrafo segundo de la parte considerativa y el numeral segundo de la parte resolutive del proveído del 19 de diciembre de 2019, así como el auto del 24 de febrero del año en curso.

SEGUNDO: Requiere a la parte demandante para que dentro del término improrrogable de 30 días notifique al demandado conforme las normas procesales y el Decreto Legislativo 806 de 2020 del auto del 17 de septiembre de 2019 que admitió la demanda, al correo electrónico jorgeibero@gmail.com, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3cae024bb7efb868a4e1995a54359955b9b760ac12b4faf09fb2970ef3be84e0

Documento generado en 28/01/2021 04:32:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (1) de Febrero de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00886 00
DEMANDANTE: JULIO CESAR CASTELLANOS PRIETO
DEMANDADO: LUZ MARINA RUIZ

Se encuentra al Despacho el presente proceso toda vez que revisado el plenario se evidencia que se decretó el emplazamiento de la parte demandada LUZ MARINA RUIZ, debido a lo contemplado en el artículo 293 del Código General del Proceso, y el numeral 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, de ahí, que como ya se ingresó el emplazamiento en el registro nacional de emplazados se procede a designar CURADOR AD LITEM del demandados al Dr. JUAN JOSE YAÑEZ GARCIA quien puede ser ubicado en el correo electrónico yyabogados@hotmail.com, con quien se surtirá la notificación del auto que libro mandamiento de pago y continuara con el trámite del presente proceso, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Desígnese al Dr. JUAN JOSE YAÑEZ GARCIA como Curador Ad-Litem de la demandada LUZ MARINA RUIZ, haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es en forma gratuita como defensor de oficio y de forzosa aceptación dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, por consiguiente, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente, conforme lo consagra la precitada norma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6528bf801cc1f06e19bfeb6b56ecaf9e58703ffbd9aeef00d2fd6e8ea7d037

Documento generado en 28/01/2021 03:57:41 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (1) de Febrero de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00887 00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA
DEMANDADO: JEAN CARLOS LANDINEZ RAMIREZ

Se encuentra al Despacho el proceso en razón a la autorización que realiza la apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. KELLY DURAN REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía No.1.090.455.413 y T.P. No.162421 con el fin de que retire el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, debido a la terminación por desistimiento tácito.

Como consecuencia, se autoriza a la precitada para el retiro de los documentos aludidos, por ello, se remitirá autorización para el ingreso presencial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d5ac8754886eac134da73cf88977ff8bc79e4949292b32e8f67da5f05f329f0c

Documento generado en 28/01/2021 04:31:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (1) de Febrero de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 540014003004 2019 00911 00
DEMANDANTE: HERCILA VEGA BLANCO
DEMANDADO: LEVY CEBALLOS GALLEGO

Se encuentra al Despacho el presente proceso toda vez que revisado el plenario se evidencia que se decretó el emplazamiento del demandado LEVY CEBALLOS GALLEGO Y LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LITIGIO, debido a lo contemplado en el artículo 293 del Código General del Proceso, y el numeral 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, de ahí, que como ya se ingresó el emplazamiento en el registro nacional de emplazados se procede a designar CURADOR AD LITEM de los demandados al Dr. JUAN JOSE YAÑEZ GARCIA quien puede ser ubicado en el correo electrónico yyabogados@hotmail.com, con quien se surtirá la notificación del auto que admitió la demanda y continuara con el trámite del presente proceso, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Desígnese al Dr. JUAN JOSE YAÑEZ GARCIA como Curador Ad-Litem del demandado LEVY CEBALLOS GALLEGO Y LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LITIGIO, haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es en forma gratuita como defensor de oficio y de forzosa aceptación dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, por consiguiente, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente, conforme lo consagra la precitada norma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

538ca3cf71b313d01d8e4850afb27e119dafa48e11edcaadb6c4e113be817f9

Documento generado en 28/01/2021 03:57:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (1) de Febrero de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00943 00
DEMANDANTE: RENTAMAS
DEMANDADO: WISTON ANDRES PEÑA COTAMO Y OTROS

En vista a los correos electrónicos de los demandados manifestados por el ejecutante, se le requiere para que proceda a la notificación de los ejecutados de la presente acción ejecutiva, en debida forma, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2baf8f497632c638fc2759e387258762bbe23780bf59f5544c7795c5d9a71ca7

Documento generado en 28/01/2021 03:56:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (1) de Febrero de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO-MINIMA
RADICADO: 540014003004 2019 00949 00
DEMANDANTE: MIRIAM ZULAY DURAN JAIMES
DEMANDADO: YANETH MORA ORTIZ

Se encuentra al Despacho el proceso para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que la curadora Ad Litem de la parte demandada contestó la demanda, sin embargo, no interpuso medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por la parte pasiva la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado por el Despacho)

Así las cosas y verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la parte demandada conforme lo ordenado en el mandamiento de pago.

TERCERO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c30fd75764fb68cfe4935ad01446598386e63ce0c1c7e622e0b6758bb07bad86

Documento generado en 28/01/2021 04:31:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Primero (1) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PRENDARIO
RADICADO: 540014003004 2019 00960 00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: SERGIO ALEXANDER RAMIREZ PINZON

Teniendo en cuenta que a folio que precede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

Por otro lado, en vista que la petición que solicita la parte actora es pertinente, ofíciase al Juzgado Octavo Civil Municipal de la ciudad, con el fin de que nos remitan la diligencia de secuestro del vehículo de placas HRR956, en vista que esta acción persigue la acción real sobre el bien aludido, que debe obrar dentro del expediente que llevan a cabo bajo el radicado 2019-00063.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e000bad488bfd4b6948550ff3ca94652714afd98844c927e0720f0c3c8a87b4b

Documento generado en 28/01/2021 03:56:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (1) de Febrero de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00999 00
DEMANDANTE: FINANZAR SAS
DEMANDADO: LUIS IGNACIO BONILLA

Se encuentra al Despacho el presente proceso de acuerdo a lo ordenado en el proveído adiado 02 de diciembre de 2020, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, así:

Inscripción medida cautelar
Agencias en derecho

\$	37.500.00
\$	100.000.00
\$	137.500.00

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
Secretaria

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9a97e31015a787697b6eda0d6c2ad00f4561e608e6630b37d7715d46369e1d0

Documento generado en 28/01/2021 03:57:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (1) de Febrero de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: HIPOTECASRIO-C.S.-MINIMA
RADICADO: 540014003004 2019 01009 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: ARLEY FERNANDO CALDERON

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por la parte demandante obrante al folio que precede, donde pretende la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación hasta noviembre de 2020.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora de obligación hasta noviembre, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandante, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, toda vez que no fue arimado con la solicitud de terminación, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la forma de terminación por las cuotas en mora. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue terminado por la cuotas en mora hasta noviembre de 2020.

CUARTO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2826ed7176f811a98514be86bc60ce86211691d60f4e700fac8e9b80282d0d4

Documento generado en 28/01/2021 04:31:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (1) de Febrero de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 01097 00
DEMANDANTE: CONSTRUCTORA FERRARI SAS
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO HERNANDEZ

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, conforme a lo ordenado en el proveído adiado 27 de noviembre de 2020, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, así:

Envió notificaciones
Agencias en derecho

\$	17.000.00
\$	300.000.00
\$	317.000.00

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
Secretaria

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1527b928c4af0bfd5d1866e8aafe18e3569b49e72f33751c802a57bb9d9f98c2

Documento generado en 28/01/2021 04:31:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (1) de Febrero de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2020 00033 00
DEMANDANTE: UNIONAGRO SA
DEMANDADO: GILBER ESNEIDER CLAVIJO H.

Se encuentra al Despacho el presente proceso toda vez que revisado el plenario se evidencia que se decretó el emplazamiento de la parte demandada GILBER ESNEIDER CLAVIJO HERRERA, debido a lo contemplado en el artículo 293 del Código General del Proceso, y el numeral 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, de ahí, que como ya se ingresó el emplazamiento en el registro nacional de emplazados se procede a designar CURADOR AD LITEM del demandado al Dr. JUAN JOSE YAÑEZ GARCIA quien puede ser ubicado en el correo electrónico yyabogados@hotmail.com, con quien se surtirá la notificación del auto que libro mandamiento de pago y continuara con el trámite del presente proceso, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Desígnese al Dr. JUAN JOSE YAÑEZ GARCIA como Curador Ad-Litem del demandado GILBER ESNEIDER CLAVIJO HERRERA, haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es en forma gratuita como defensor de oficio y de forzosa aceptación dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, por consiguiente, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente, conforme lo consagra la precitada norma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
307f197ee05e10850f41af9ed7cace6222958c6753401f14968a239f7050d064

Documento generado en 28/01/2021 03:56:38 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (1) de Febrero de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2020 00065 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: LUIS RODRIGO CACERES RAMIREZ

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, conforme a lo ordenado en el proveído adiado 27 de noviembre de 2020, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, así:

Agencias en derecho

\$	300.000.00
\$	300.000.00

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
Secretaria

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2532c14005aa2ed4939aaec541ee25f0fce70ea7abc7230ddd150d5275d4774d

Documento generado en 28/01/2021 04:31:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (1) de Febrero de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2020 00093 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: YANNEIRA FLOREZ CELIS

Se encuentra al Despacho el presente proceso de acuerdo a lo ordenado en el proveído adiado 09 de diciembre de 2020, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, así:

Agencias en derecho

\$	200.000.00
\$	200.000.00

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
Secretaria

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e55cc7ba6d47f5e2dfe17d60bc93d9bf3519065a7717bf63d50544562c58717

Documento generado en 28/01/2021 03:57:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (1) de Febrero de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2020 00097 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: CARLOS EMIRO AREVALO AMAYA

Se encuentra al Despacho el presente proceso de acuerdo a lo ordenado en el proveído adiado 09 de diciembre de 2020, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, así:

Envió notificación
Agencias en derecho

\$	16.000.00
\$	200.000.00
\$	216.000.00

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
Secretaria

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5acf55697486953f06c99d397f8bc7995e3393ce787cede4e3b106dafa92a1bf

Documento generado en 28/01/2021 03:57:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Primero (1) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2020 00117 00
DTE: BANCO AV VILLAS
DDO: DEISY YAMILE PARRA ZARATE

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, debido a liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de la cual se corrió el debido traslado, sin que la parte demandada se pronunciara al respecto, sería del caso aprobarla, no obstante, se observa que deberá modificarse toda vez que no se ajusta a derecho, por ello este Juzgado en uso de lo normado en el Numeral 3º del Artículo 446 del Código General del Proceso, procede a modificarla así:

CAPITAL	PERIODO	INT. CORRIENTE	INT. MORA	DÍAS	VALOR	ABONOS	SALDO
		E. ANUAL	MENSUAL	EN MORA	INTERESES		
2934623,00	feb-20	19,060	2,383	30	69917,39	0,00	3004540,39
2934623,00	mar-20	18,950	2,369	30	69513,88	0,00	3074054,28
2934623,00	abr-20	18,690	2,336	30	68560,13	0,00	3142614,41
2934623,00	may-20	18,190	2,274	30	66725,99	0,00	3209340,40
2934623,00	jun-20	18,120	2,265	30	66469,21	0,00	3275809,61
2934623,00	jul-20	18,120	2,265	30	66469,21	0,00	3342278,82
2934623,00	ago-20	18,290	2,286	30	67092,82	0,00	3409371,64
2934623,00	sep-20	18,350	2,294	30	67312,92	0,00	3476684,55
2934623,00	oct-20	18,090	2,261	30	66359,16	0,00	3543043,71
2934623,00	nov-20	17,840	2,230	23	50172,27	0,00	3593215,98
							179721
							3772936,98

CAPITAL	PERIODO	INT. CORRIENTE	INT. MORA	DÍAS	VALOR	ABONOS	SALDO
		E. ANUAL	MENSUAL	EN MORA	INTERESES		
10199759,00	ene-20	18,770	2,346	3	23931,18	0,00	10223690,18
10199759,00	feb-20	19,060	2,383	30	243009,26	0,00	10466699,44
10199759,00	mar-20	18,950	2,369	30	241606,79	0,00	10708306,23
10199759,00	abr-20	18,690	2,336	30	238291,87	0,00	10946598,10
10199759,00	may-20	18,190	2,274	30	231917,02	0,00	11178515,12
10199759,00	jun-20	18,120	2,265	30	231024,54	0,00	11409539,67
10199759,00	jul-20	18,120	2,265	30	231024,54	0,00	11640564,21
10199759,00	ago-20	18,290	2,286	30	233191,99	0,00	11873756,20
10199759,00	sep-20	18,350	2,294	30	233956,97	0,00	12107713,17
10199759,00	oct-20	18,090	2,261	30	230642,05	0,00	12338355,22
10199759,00	nov-20	17,840	2,230	23	174381,88	0,00	12512737,10
							111126
							12623863,10

PAGARE No.5471413007503729	3772936,98
PAGARE No.2333073	12623863,1
TOTAL AL 23 DE NOVIEMBRE DE 2020	16396800,1

Como se puede observar de la anterior liquidación del crédito, en la cual se sumó las obligaciones ordenadas en la presente acción ejecutiva tales como el capital,

los intereses moratorios hasta el corte de la liquidación arrimada, es decir, hasta el 23 de noviembre de 2020; se tiene que para el presente proceso la liquidación de crédito hasta la precitada fecha arroja un valor de DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS CON UN CENTAVO (\$16.396.800,1), que la demandada DEISY YAMILE PARRA ZARATE adeuda al demandante BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e929b7aafd1547d530ac8ca34c5e8c2033ef39c9cd821adfd866a3f1978b036

Documento generado en 28/01/2021 03:56:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (1) de Febrero de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2020 00121 00
DEMANDANTE: COOMANDAR
DEMANDADO: LUZ MARINA ORTEGA CUDRIS Y OTRO

Agréguese al expediente el oficio No.2740 allegado por este Juzgado, donde comunican el embargo del remanente de los bienes que por cualquier causa se llegasen a desembargar de propiedad de la demandada LUZ MARIAN ORTEGA CUDRIS, por lo tanto, se accede a ello, tomando nota del remanente, correspondiéndoles el primer turno. Oficiese en tal sentido.

Igualmente, dentro de la misma misiva comunican que tomaron nota de remanente dentro del proceso 2019-00184, y que le corresponde a esta acción el primer turno, se pone en conocimiento de la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3b2f8d820cdb3b30a0497283bed5ec82135e0729030f0d10078970df0150698c

Documento generado en 28/01/2021 04:31:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (1) de Febrero de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2020 00121 00
DEMANDANTE: COOMANDAR
DEMANDADO: LUZ MARINA ORTEGA CUDRIS Y OTRO

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, conforme a lo ordenado en el proveído adiado 27 de noviembre de 2020, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, así:

Envió notificaciones
Agencias en derecho

\$	20.000.00
\$	100.000.00
\$	320.000.00

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
Secretaria

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1878d2b895f2d0f580a182b0492d643f88cbc5934ea18d4def2ed7d765734ddb

Documento generado en 28/01/2021 04:31:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (1) de Febrero de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2020 00143 00
DEMANDANTE: CHEVIPLAN SA
DEMANDADO: JAIRO RAMIREZ GOMEZ

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, conforme a lo ordenado en el proveído adiado 27 de noviembre de 2020, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, así:

Envió notificaciones
Agencias en derecho

\$	9.000.00
\$	100.000.00
\$	109.000.00

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
Secretaria

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73bcab4d1941311ab2083f66fc018a48991bf793662a66d99dd93c57e0aac5b4

Documento generado en 28/01/2021 04:31:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Primero (1) de Febrero de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2020 00176 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: PATRICIA ROJAS PERILLA

Se encuentra al Despacho el presente proceso de acuerdo a lo ordenado en el proveído adiado 27 de noviembre de 2020, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, así:

Agencias en derecho

\$	300.000.00
\$	300.000.00

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
Secretaria

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Por otro lado, por economía procesal se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación allegada por la parte activa a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Tasa máxima Actual

23.25%

Liquidación de la Obligación a dic 16 de 2019	
	Valor en pesos
Capital	88,889,981.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	88,889,981.00

Saldo de la obligación a dic 4 de 2020	
	Valor en pesos
Capital	88,889,981.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	18,978,385.80
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	107,868,366.80

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47a80d62cbe6068869539a7c668358994d4992ec84056e165ccfb3e3dba63226

Documento generado en 28/01/2021 04:31:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (1) de Febrero de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 540014003004 2020 00185 00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: JEYMY AVILA BAREÑO

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por la parte demandante, por lo tanto, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Respetuosamente, actualizo la liquidación del crédito al 9 de agosto de 2020, en el proceso de la referencia.

Crédito 0185200009227

Capital	\$	53.651.014.58
Intereses moratorios de 30-03-20 a 09-12-20		5.294.135.42
Total	\$	58.945.150.00

El interés moratorio pactado es del 19.50% anual y el mensual es del cobrado es el 1,625% mensual.

La parte demandada después de decretado el mandamiento de pago hizo abonos a capital y a intereses.

Finalmente, debido a la manifestación respecto que la parte demandada ha realizado abonos, se considera necesario requerir a las partes procesales para que dentro del término de 3 días informen la fecha y el valor de los abonos efectuados, con el fin de verificar con exactitud la liquidación que aquí se corre traslado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3910e9e9e19708bc9d3b5c838a8987a5363d1560a56223220603015a115f04c

Documento generado en 28/01/2021 03:57:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (1) de Febrero de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2020 00201 00
DEMANDANTE: GERMAN ACUÑA LEAL
DEMANDADO: VICTOR MANUEL PEÑARANDA LEON

Se encuentra al Despacho el presente proceso toda vez que revisado el plenario se evidencia que se decretó el emplazamiento de la parte demandada VICTOR MANUEL PEÑARANDA LEON, debido a lo contemplado en el artículo 293 del Código General del Proceso, y el numeral 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, de ahí, que como ya se ingresó el emplazamiento en el registro nacional de emplazados se procede a designar CURADOR AD LITEM del demandado al Dr. JUAN JOSE YAÑEZ GARCIA quien puede ser ubicado en el correo electrónico yyabogados@hotmail.com, con quien se surtirá la notificación del auto que libro mandamiento de pago y continuara con el trámite del presente proceso, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Desígnese al Dr. JUAN JOSE YAÑEZ GARCIA como Curador Ad-Litem del demandado VICTOR MANUEL PEÑARANDA LEON, haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es en forma gratuita como defensor de oficio y de forzosa aceptación dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, por consiguiente, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente, conforme lo consagra la precitada norma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
76d17e1d57c3984adba16b37e8abd2bf9b740d429ae5520bb27db16a3daac164

Documento generado en 28/01/2021 03:56:36 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (1) de Febrero de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2020 00306 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: NIXON EDUARDO PATIÑO

Se encuentra al Despacho el presente proceso de acuerdo a lo ordenado en el proveído adiado 04 de diciembre de 2020, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, así:

Envió notificación
Agencias en derecho

\$	12.000.00
\$	200.000.00
\$	212.000.00

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
Secretaria

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00e76a124c7689bc10655096c745ce24895b92ef402a3bcf306627df4f27a481

Documento generado en 28/01/2021 03:57:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (1) de Febrero de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2020 00316 00
DEMANDANTE: BRAYAN CAMILO NOVOA
DEMANDADO: YURI VIVIANA OCAMPO

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, conforme a lo ordenado en el proveído adiado 27 de noviembre de 2020, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, así:

Agencias en derecho

\$	100.000.00
\$	100.000.00

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
Secretaria

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

294a3f3e9504374d7e41c2eb1c63e8025c0beab3990ffa63694fbd8fe1d9cd9

Documento generado en 28/01/2021 04:31:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Primero (1) de Febrero de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2020 00335 00
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: ROBINSOON GARCIA Y OTRO

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, si bien es cierto que mediante proveído que antecede se corrió traslado de la liquidación de crédito arimada por la parte demandada, de lo cual, el ejecutante describió solicitando de igual manera la terminación enlazada al pago de los \$25.428.03, sería del caso acceder a ello.

Sin embargo, verificado minuciosamente el plenario se puede observar que existe auto admisorio de proceso de negociación de deuda de persona natural no comerciante del ejecutado ROBINSON GARCIA MORALES llevado a cabo en la Asociación Nortesantandereana para la conciliación en tránsito.

Anudado a ello, y a lo señalado en el numeral primero del artículo 545 del Código General del Proceso, que reza "*No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.*", habrá de suspenderse la continuación del mismo, no obstante, comoquiera que dentro la presente ejecución el señor ROBINSON GARCIA MORALES hace parte procesal por pasiva, en razón a lo normado en el numeral primero del artículo 547 ibídem, se continuara con el trámite del presente proceso exclusivamente a nombre del señor ISAAC GARCIA PAEZ como único demandado.

Ahora bien, debido que la comunicación de la aceptación se efectuó conforme las normas civiles que nos rigen, de acuerdo al control de legalidad que debe efectuarse según lo normado por artículo 548 ibídem, esta Unidad Judicial, se abstendrá de resolver la solicitud de terminación del demandado, aceptada por el demandante, teniendo en cuenta que carecería de efecto alguno, sumándole que cualquier decisión de terminación, entrega de depósitos entre otros, debe estar emanada del competente, es decir, del operador de insolvencia aquello con el fin de no soslayar el acuerdo realizado y la clases de acreencias.

Finalmente, se le comunicara al operador de insolvencia la decisión tomada dentro del presente asunto, con el fin de que determine lo que considere pertinente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA-

RESUELVE:

PRIMERO: COMUNICARLE al operador de insolvencia de persona natural no comerciante la presente decisión, a efectos de que determine lo que considere pertinente.

SEGUNDO: NO ACEPTAR la terminación por pago total de la obligación presentada por el ejecutado, y, ratificada por el demandante, conforme lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a2a1d3952976313f643cf968834b9ae251efe50c8190faa64d06082e84ffbe0

Documento generado en 28/01/2021 04:31:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (1) de Febrero de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 540014003004 2020 00398 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: ANDREA PAOLA FLOREZ

Se encuentra al Despacho el presente proceso de acuerdo a lo ordenado en el proveído adiado 04 de diciembre de 2020, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, así:

Agencias en derecho

\$	200.000.00
\$	200.000.00

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
Secretaria

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Finalmente, en vista que en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-147497, se refleja la anotación de la medida cautelar fijada decretada por este Despacho; es del caso comisionar al Alcalde de la ciudad, concediéndole amplias facultades para actuar, inclusive la de designar un secuestre y fijarle los honorarios al auxiliar teniendo en cuenta a la complejidad de la gestión, a fin de practicar la diligencia de secuestro del inmueble ubicado según el folio de matrícula en la manzana C lote 13 corregimiento el salado y/o lote 13 manzana C calle 35B No.3-41 urbanización la concordia de la ciudad, de propiedad de la demandada ANDREA PAOLA FLOREZ, e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-147497. Adviértasele al comisionado que si el inmueble está ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, se le dejara en calidad de secuestre y deberá hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre que se designe. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos correspondientes.

Además inclúyasele que la anterior comisión se efectúa de conformidad con el inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09cd288dc0e03ce7b5bf292bbc8d6fba8d040154e354506a9d77f9d2ffc6117

Documento generado en 28/01/2021 03:57:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (1) de Febrero de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: PAGO POR CONSIGNACIÓN
RADICADO: 540014003004 2020 00403 00
DEMANDANTE: JUAN JOSE YAÑEZ GARCIA
DEMANDADO: MARUJA DEL SOCORRO BERMUDEZ MENDEZ Y OTROS

En razón a la solicitud de terminación del proceso debido a la presunta escritura pública No.6152 del 18 de noviembre del año anterior, donde la señora MARUJA DEL SOCORRO acepto la herencia de su señor padre JOSE DOMINGO BERMUDEZ MARTINEZ y los demás herederos renunciaron a la misma, presentada por el demandante, esta Sede Judicial no accederá, como quiera que aquello no corresponde a un modo de terminación de la presente acción, además, se le requiere para que dentro del término de seis (6) días aclare si lo que pretende es el desistimiento de las pretensiones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d769726780fa35d73f2533dcba741d5bcf1760c197770d41241111e6290359e4

Documento generado en 28/01/2021 03:56:52 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Primero (1) de Febrero de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2020 00408 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: LEIDY YOHANA CARRASCAL

Se encuentra al Despacho el presente proceso de acuerdo a lo ordenado en el proveído adiado 27 de noviembre de 2020, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, así:

Envió notificaciones
Agencias en derecho

\$	15.400.00
\$	100.000.00
\$	115.400.00

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
Secretaria

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Por otro lado, por economía procesal se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación allegada por la parte activa a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Liquidación de la Obligación a feb 5 de 2020	
	Valor en pesos
Capital	5,592,643.11
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	5,592,643.11

Saldo de la obligación a dic 10 de 2020	
	Valor en pesos
Capital	5,592,643.11
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	907,415.40
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	6,500,058.51

Liquidación de la Obligación a ago 19 de 2020	
	Valor en pesos
Capital	12,984,762.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	12,984,762.00

Saldo de la obligación a dic 10 de 2020	
	Valor en pesos
Capital	12,984,762.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	586,766.15
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	13,551,528.15

Finalmente, respecto a la corrección pretendida por la endosataria de la parte demandante del numeral cuarto del auto que data 18 de septiembre de la anualidad, esta Unidad Judicial no accederá, toda vez no existió error, pues verificado se observa que se encuentra debidamente reconocida ya que se estableció "CUARTO: La Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, actúa como endosataria en procuración para el cobro judicial de la sociedad BANCOLOMBIA S.A".

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6fb0f28ff797f4d987b96adb8a1a615dbca90bc3b17a878f357fa2c53aa60172

Documento generado en 28/01/2021 04:31:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (1) de Febrero de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 540014003004 2020 00485 00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: TATIANA DEL PILAR MONTES GOMEZ

Se encuentra al Despacho el presente proceso toda vez que se evidencia que existió un error de tipo humano al momento de la inclusión del nombre de la parte pasiva, comoquiera que mediante proveído que data 04 de diciembre de la anualidad, se libró mandamiento de pago en contra del señor VICTOR ALFONSO AMAYA, así como ordenándose notificar al aludido y decretando medida cautelar contra el mencionado, sin que este sea parte procesal, por lo tanto, se corrige dicho error de tipo humano que se realizó al momento de digitalizarse, y para todos los efectos jurídicos téngase que la ejecutada en esta acción ejecutiva es TATIANA DEL PILAR MONTES GOMEZ.

Como consecuencia, el mandamiento de pago del 4 de diciembre se libró contra TATIANA DEL PILAR MONTES GOMEZ, así como la medida cautelar, y su notificación, por ello, al momento del ejecutante notificarla deberá remitirle copia del proveído aludido y de este.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65a41c60157ed096a6561d4dfafbc084ce6e7e2cc8bc2062fcf1f00c7734511

Documento generado en 28/01/2021 04:31:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Primero (1) de Febrero de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA
RADICADO: 540014003004 2020 00585 00
DEMANDANTE: JENNIFER JOHANA GARNICA

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto del 4 de diciembre de la anualidad, se admitió la presente acción, empero, respecto de los trámites que proceden frente a un registro del estado civil que pudiese denominarse irregular, la legislación colombiana establece el trámite de corrección, cancelación y el de nulidad, regulados en el del Decreto 1260 de 1970; y a través del numeral 11, del artículo 577 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 6 del artículo 18, ibídem, se señala que por el procedimiento de Jurisdicción Voluntaria ante los Jueces Civiles Municipales, se tramitaran los asuntos relacionados con la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro. Los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren, en aplicación de lo consignado en la parte final del numeral 2, del artículo 22 del CGP compete a los señores Jueces de Familia en primera instancia por el proceso Verbal.

Aunado a lo anterior, el Honorable Tribunal Superior de Cúcuta sala Civil — Familia área de Familia mediante providencia de fecha 13 de febrero de 2019, Mag. Sustanciadora, Dra. ANGELA GIOVANNA CARREÑO NAVAS, y la Sala Mixta No. 2, con ponencia del Magistrado Dr. Edgar Manuel Caicedo Becerra, en providencia adiada 18 de septiembre de 2018, realizaron pronunciamiento respecto al tema que aquí nos compete, y dispusieron que de acuerdo al numeral 2 del artículo 22 del C.G.P. y cuando se trata de la modificación del estado civil atinente a la nacionalidad, son competentes para conocer los Juzgados de Familia.

Como se dijo en líneas anteriores, el aludido traslado del cuatro (4) de diciembre de 2020, fue proferido por éste Juzgado, sin embargo, no se puede pasar por inadvertidos los yerros aquí señalados, máxime si se tiene en cuenta aquél principio general del derecho procesal que un error no puede conllevar a otro error, y lo interlocutorio no ata al Juez para lo definitivo, así lo dispuso el Tribunal Superior de Santafé de Bogotá, en Sentencia del 24 de Mayo de 1999 – Magistrado Ponente Dr. CESAR JULIO VALENCIA COPETE, cuando precisó:

“...En lo atinente a la determinación que ahora realiza el Tribunal, no hay duda alguna respecto a la forma como así se decide, toda vez que la

jurisprudencia, acorde con la doctrina, tiene perfectamente esclarecido el punto al decidir que el juzgador, de oficio al momento de sentenciar puede apartarse de lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago, cuando observe que hubo yerro en la apreciación de los presupuestos del título ejecutivo, bajo el cabal entendimiento de que lo interlocutorio no ata al juez para lo definitivo. En este punto, entre otras decisiones, pueden verse las publicadas en los Tomos L, págs. 2010 y 212, y CXCII, pág., 134, de la Gaceta Judicial.” (Teoría y Práctica de los Procesos Ejecutivos, Cuarta Edición, Editorial Ediciones Doctrina y Ley Ltda., Pág. 128).

En similar sentido, ese mismo Cuerpo Colegiado mediante auto del 2 de mayo de 2005, con Ponencia del Dr. RODOLFO ARCINIEGAS CUADROS, expuso:

“...estima la Sala antes que nada, que como claramente lo ha dicho la Sala Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, las providencias desajustadas a derecho, no atan al fallador, por cuanto admitir esa posibilidad, no solo haría incurrir en graves entuertos a las partes y al juez, sino que, eventualmente implicaría la configuración de graves vías de hecho, por conducto de las cuales, podría afectarse el debido proceso consagrado en las normas constitucionales superiores.” Teoría y Práctica de los Procesos Ejecutivos, Cuarta Edición, Editorial Ediciones Doctrina y Ley Ltda., Pág. 157).

De las jurisprudencias traídas a colación, se puede inferir que es un deber del fallador apartarse de las providencias que resulten contrarias a derecho, así ésta se encuentren ejecutoriadas, por tal razón, este Juzgado, en aplicación del principio general en comento, y a fin de garantizar el debido proceso y evitar futuras nulidades procede dejar sin efecto el proveído adiado 04 de diciembre del presente año.

Por todo lo anterior y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. en concordación con el numeral 2 del artículo 22 ibídem, se rechazará de plano la presente demanda y se ordenará remitirla junto con sus anexos a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, a fin de que se remitida a los Juzgados de Familia de este distrito.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA-

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto el proveído adiado cuatro (04) de diciembre de 2020, conforme lo motivado.

SEGUNDO: Rechazar la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

TERCERO: Enviar la demanda a la Oficina de Apoyo judicial para que sea remitida a los Juzgados de Familia de la Cúcuta, por ser de su competencia conforme expresa disposición del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0170113284f811ba079fd3f82ab8ea38739ca00791e576793f7c624bd848
17a7**

Documento generado en 28/01/2021 04:31:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Primero (1) de Febrero de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: HIPOTECARIO- MENOR-S.S.
RADICADO: 540014003004 2020 00606 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: RONALD ADOLFO PABON GONZALEZ

En virtud al memorial que antecede donde la apoderada judicial del demandante solicita el retiro de la demanda, este Órgano Judicial, accederá ello de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso, toda vez que aún no se había llevado efectivamente a cabo la notificación del demandado.

En mérito de lo expuesto- EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA-

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda instaurada por BANCOLOMBIA SA mediante apoderado judicial contra RONALD ADOLFO PABON GONZALEZ, de acuerdo a lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR hacer entrega a la parte demandante de la demanda y de sus anexos. Déjese constancia de su entrega.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f402ee89ceb29c6c1405b04e53f9a44a2d3065337faccde5d1174f58662403a

Documento generado en 28/01/2021 04:31:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**